



FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA ACADÉMICA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

**LA VIOLENCIA Y RESISTENCIA A LA
AUTORIDAD POLICIAL EN LA
PROPORCIONALIDAD DE LA PENA EN LA
CIUDAD DE CHICLAYO, 2017**

**PARA OPTAR TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

Autor:

Bach. Ruiz Aguilar Yessenia Grissel

Asesor:

Dr. Mendiburu Rojas, Augusto Franklin

Línea de Investigación:

Ciencias jurídicas

Pimentel – Perú

2020

TESIS

**LA VIOLENCIA Y RESISTENCIA A LA AUTORIDAD POLICIAL EN LA
PROPORCIONALIDAD DE LA PENA EN LA CIUDAD DE CHICLAYO, 2017.**

A desarrollarse como tesis para optar el Título Profesional de Abogado.

Dra. Custodio Cholan Mariella Verenisse
Presidente de jurado

Mag. Samillan Carrasco José Luis
Secretario de jurado

Abog. Inoñan Mujica Yannina Jannett
Vocal de jurado

Dedicatoria

A DIOS, por su gran amor.

A mis padres, por su apoyo e amor incondicional a pesar de la distancia, a mis hermanos por todo su apoyo moral durante mi vida personal y profesional, a tres personas que fueron parte de mi vida y que ahora solo viven en mi corazón José, David y Hormecinda, y demás familiares que de una u otra forma han contribuido a que uno de mis sueños de haga realidad

Agradecimiento

A Dios

Por ser mi fortaleza en momentos de dificultad y debilidad, por guiarme y por todo lo que me ha concebido a estas alturas de mi vida, y por sus bendiciones futuras.

Resumen

El trabajo de Investigación que presentamos a continuación, tiene por objeto conocer y analizar la “La influencia de la violencia y resistencia a la autoridad policial en la proporcionalidad de la pena en la ciudad de Chiclayo” con respecto a las distintas penas obtenidas de manera desproporcional, ya que el delito de violencia y resistencia contra las funciones de la autoridad debe estar relacionada directamente con la proporcionalidad de la pena, por lo que los parámetros de sanción deben ser concordantes con el ilícito.

Si es que la violencia que recae sobre un efectivo policial, como se ha visto en algunos casos de asonada social, se orienta a la lesión de los bienes jurídicos vitales del custodio del orden, la tipificación correcta son los delitos de homicidio y lesiones, conforme corresponda. Este criterio de medición tiene vinculación directa con el principio de lesividad, la armonía que debe subyacer entre la intensidad de la reacción punitiva con el contenido material del injusto típico, algo que en definitiva no ha sido respetado por el legislador en las últimas reformas de la ley penal.

Es necesario mencionar que los lineamientos que utiliza el delito de violencia contra las funciones de la autoridad no guardan concordancia con el Acuerdo Plenario N° 1-2016/CIJ-116 que desarrolla el test de proporcionalidad y determina la necesidad de proporción entre el ilícito penal y la sanción a imponer.

Palabras claves: violencia, resistencia, proporcionalidad.

Abstract

The research work presented below, aims to know and analyze the "The influence of violence and resistance to police authority in the proportionality of punishment in the city of Chiclayo" with respect to the different penalties obtained disproportionately, since the crime of violence and resistance against the functions of the authority must be directly related to the proportionality of the sentence, so that the parameters of sanction must be concordant with the crime.

If the violence that falls on a police officer, as has been seen in some cases of social upheaval, is aimed at the injury of the vital legal rights of the custodian of the order, the correct classification is the crimes of homicide and injury, as correspond This measurement criterion is directly linked to the principle of lesividad, the harmony that must underlie the intensity of the punitive reaction with the material content of the typical unjust one, something that has not been respected by the legislator in the last reforms of the law. penal law.

It is necessary to mention that the guidelines used by the crime of violence against the functions of the authority are not consistent with the Plenary Agreement No. 1-2016 / CIJ-116 that develops the proportionality test and determines the need for proportion between the criminal offense and the sanction to be imposed.

Keywords: *violence, resistance, proportionality.*

Índice

Dedicatoria _____	iii
Agradecimiento _____	iv
Resumen _____	v
Abstrac _____	vi
1. INTRODUCCION _____	1
1.1. Realidad problemática _____	4
1.2. Antecedentes del Estudio _____	7
1.3. Teorías relacionadas al tema _____	15
1.3.1. Violencia y resistencia a la autoridad Policial _____	15
1.3.1.1. Teorías de la violencia en el derecho Penal _____	15
1.3.1.2. Delito de violencia contra la autoridad pública _____	16
1.3.1.3. Agravante y resistencia a la autoridad policial _____	17
1.3.1.4. Cuestiones generales vinculados al acuerdo plenario n.º 1-2016/cig-116_	19
1.3.2. La proporcionalidad de la pena _____	21
1.3.2.1. Teoría de la proporcionalidad _____	21
1.3.2.2. Proporcionalidad de la pena _____	22
1.3.2.3. De la tipicidad y determinación judicial de la pena _____	25
1.3.2.4. El acuerdo plenario y el principio de proporcionalidad _____	311
1.3.2.5. Fundamento del principio de lesividad establecido en el acuerdo plenario	355
1.3.2.6. De algunas reflexiones en relación a los agravantes del inciso 3 párrafo segundo del artículo 367 del código penal _____	366
1.3.3. Principios _____	411
1.3.3.1. Legalidad _____	411
1.3.3.2. Lesividad _____	411

1.3.3.3.	Proporcionalidad _____	411
1.3.3.4.	Razonabilidad _____	422
1.4.	Formulación del problema _____	433
1.5.	Justificación e importancia del estudio _____	433
1.6.	Hipótesis _____	444
1.7.	Objetivos _____	444
1.7.1.	General _____	444
1.7.2.	Específico _____	444
II.	MATERIAL Y MÉTODOS _____	455
2.1	Tipo y Diseño de Investigación. _____	455
2.1.1.	Métodos Lógicos. _____	455
2.1.2.	Métodos Jurídicos. _____	465
2.2.	Población y muestra. _____	477
2.2.1.	Población _____	477
2.3.2	Muestra _____	477
2.3.	Variables, Operacionalización. _____	49
2.4.1	Técnicas e Instrumentos _____	500
2.6.	Criterios éticos. _____	511
2.7.	Criterios de rigor científico. _____	511
22 III.	RESULTADOS _____	522
3.1.	Resultados en Tablas y Figuras _____	522
3.2.	Discusión de resultados _____	623
IV.	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES _____	701
	REFERENCIAS _____	723

Índice de tablas

Tabla 1: Conducta típica antijurídica y culpable	522
Tabla 2: Regulación correcta	533
Tabla 3: Procesos sobre los delitos	544
Tabla 4: Casos de violencia y resistencia a la autoridad	555
Tabla 5: Hecho punible.....	566
Tabla 6: Sanción punible	57
Tabla 7: Penas.....	58
Tabla 8: Cumplimiento del debido proceso.....	599
Tabla 9: Ius punendi	600
Tabla 10: Principio de proporcionalidad	611

Índice de figuras

Figura 1: ¿considera usted que para que el hecho de violencia y resistencia contra la autoridad policial sea realmente relevante es suficiente que la conducta sea típica, antijurídica y culpable?	522
Figura 2: ¿considera usted que la violencia y resistencia contra a la autoridad policial se encuentra correctamente regulada en el código penal?.....	533
Figura 3: ¿considera usted que los procesos sobre delitos de violencia y resistencia contra la autoridad policial han resultado ser céleres en nuestro sistema procesal?	544
Figura 4: ¿considera usted que la celeridad en los casos de violencia y resistencia contra la autoridad policial son determinantes para una efectiva sanción penal?.....	555
Figura 5: ¿considera usted que el hecho punible (violencia y resistencia contra la autoridad policial) al ser una conducta antijurídica y debido a su naturaleza debería contener un estándar de sanción graduable?	566
Figura 6: ¿considera usted justa la sanción punible que se le da los delitos de violencia y resistencia contra la autoridad policial?	577
Figura 7: ¿cree usted que la proporcionalidad en las penas hasta el día de hoy aplicadas han sido adecuadas?	58
Figura 8: ¿considera usted que el principio de proporcionalidad en los delitos de violencia y resistencia a la autoridad, es imprescindible para cumplir con el debido proceso?	599
Figura 9: considera usted que el estado ha abusado del ius punendi del que se encuentra premunido, para determinar las sanciones en los delitos de violencia y resistencia contra la autoridad policial.....	60
Figura 10: ¿considera usted que el principio de la proporcionalidad en sentido estricto e idoneidad son imprescindibles el uno del otro?	61

1. INTRODUCCION

En la presente investigación se desarrolla en relación a la influencia de la violencia y resistencia a la autoridad policial en la proporcionalidad de la pena en la ciudad de Chiclayo, 2017, por lo que esta detención es una medidas de coerción la cual está establecida en el art. 2.24 literal f de la Constitución, la cual faculta a las autoridades policiales el detener a una persona en flagrante delito, siempre y cuando se cumpla con cuatro supuestos desarrollados en el nuevo Código Procesal Penal. El primer supuesto es cuando el sujeto activo es descubierto en el momento de la comisión del delito; el segundo, cuando este sujeto ha terminado de cometer el delito; el tercero, cuando el sujeto ha huido pese a ser identificado durante o después de la comisión del hecho punible, y el cuarto, cuando el sujeto ha sido detenido en flagrante delito. Pues bien cuando se realiza esta diligencia policial, el sujeto detenido pone resistencia y con lo que constituye un delito, por lo que necesario que al momento de sancionare esta conducta, se debe de aplicar el principio de proporcionalidad, al momento de sancionar una conducta antijurídica, se tiene en cuenta primero lo que establece el artículo 2 inciso 24 de la constitución política del Perú, además de los criterios de idoneidad y necesidad, así mismo se encuentra regulado en el Art.253 inciso 2 del Nuevo Código Procesal Penal, donde menciona que la restricción de un derecho fundamental que es la libertad, es necesario la aplicación del principio de proporcionalidad, y que este tendrá limitación de derechos fundamentales. (Alegria, Conco, Cordova, & Herrera, 2011).

Con lo cual acarrea a la problemática ¿De qué manera influye la violencia y resistencia a la autoridad policial en la proporcionalidad de la pena en la ciudad de Chiclayo, 2017?, por lo que dado a esta interrogante se desarrolla la investigación.

Ante el desarrollo de la investigación se tiene algunos antecedentes internacionales, nacionales, local, para ello se menciona que el autor, Lorente S. (2014). Delitos que atenta contra los agentes del orden, siendo funcionarios públicos, resistencia y desobediencia a la autoridad (Tesis para optar el grado de Doctor de la Universidad de Granada), nos expresa que:

El delito atenta contra los agentes del orden, siendo funcionarios públicos, resistencia y desobediencia a la autoridad cumplen con creces las recomendaciones

planteadas dándose sin lugar a duda como el objetivo central y fundamental de la tesis. También lo que señala Ramirez Tirado (2016) en su tesis para bachiller de la Universidad Antenor Orrego “La Desproporcionalidad de la pena en el delito de violencia contra la autoridad en su forma agravada” afirma en una de sus conclusiones:

Que, la pena debe ser proporcional, las sanciones deben estar de acuerdo a la razonabilidad, para que los derechos de las personas no sean medidas exageradas que permitan agravar la situación jurídica, como medida de prevención, se debe distinguir varios momentos 1) que la pena no debe ser exagerada, debe estar acorde al delito y 2) radica en la connotación social, que va a determinar la proporción del hecho. (p. 49).

Se ha construido como objetivo general en determinar la forma en que la violencia y resistencia a la autoridad policial influyen en la proporcionalidad de la pena en la ciudad de Chiclayo, 2017 y como objetivos específicos a Identificar las características emergentes que tiene la violencia y resistencia a la autoridad policial en la ciudad de Chiclayo, 2017, Identificar las características emergentes que tiene la proporcionalidad de la pena en la ciudad de Chiclayo, 2017, Identificar los factores influyentes en la relación entre la violencia y resistencia a la autoridad policial y la proporcionalidad de la pena en la ciudad de Chiclayo, 2017 y Determinar la influencia de la violencia y resistencia a la autoridad policial en la proporcionalidad de la pena en la ciudad de Chiclayo, 2017.

Para ello la investigación tiene su justificación e importancia en diferentes aspectos, como la Conveniencia, en que esta investigación servirá para analizar si es que en la provincia de Chiclayo en el periodo 2015-2016 a consecuencia de el agravante de la pena por el delito de resistencia a la autoridad, el juez ha dictado penas desproporcionales al hecho que causo el daño, saliéndose así de los parámetros y excluyendo el principio de proporcionalidad de la pena. Relevancia social la cual tiene un aporte ayudara a determinar los alcances del principio de proporcionalidad, buscando garantizar una mejor aplicación de la norma penal, ayudando a salvaguardar los intereses de la población jurídica, por otro lado será de gran utilidad para otros estudios referentes al mismo problema de investigación. Además de lo práctico en que la investigación ayudara a resolver el daño causado, en tal sentido si la agresión al efectivo no causa más que lesiones leves, sería

irracional dictar penas más elevadas que cuando se atenta contra la vida el cuerpo y la salud de una persona, por lo que si la lesión causa la muerte del efectivo no habría mayor problema en la imposición de una pena elevada, pero si cuando las lesiones solo son leves y la pena impuesta es muy elevada. Y también se puede apreciar que la proporción se toma en cuenta, cuando se logre un balance que determine el accionar delictivo del daño causado, que va traer como consecuencia la intervención de la acción que se persigue mediante los principios.

Por lo que se presentado la siguiente hipótesis que, si la violencia y resistencia a la autoridad policial influyen de manera significativa en la proporcionalidad de la pena en la ciudad de Chiclayo, 2017.

En la investigación se ha aplicado el tipo de investigación es analítico sintético, deductivo inductivo y histórico y el diseño doctrinario, hermenéutico y exegético, además utilizando la técnica de encuesta realizada con la población estuvo constituida por la población se constituyó de abogados concedores en materia penal, con una muestra de 185 personas de la población y como instrumento el análisis de datos.

Finalmente se concluye que delito atenta contra los agentes del orden, siendo funcionarios públicos, resistencia y desobediencia a la autoridad cumplen con creces las recomendaciones planteadas en la ciudad se determina por el hecho de violencia y resistencia contra la autoridad policial sea realmente relevante es suficiente que la conducta sea típica, antijurídica y culpable, lo cual acarrea un sanción, En relación a las características emergentes el delito atenta contra los agentes del orden, siendo funcionarios públicos, resistencia y desobediencia a la autoridad cumplen con creces las recomendaciones planteadas contra a la autoridad policial se encuentra correctamente regulada en el código penal, y además es sancionada esa conducta ilícita, Las características emergentes que tiene que estar en forma proporcional de la pena son que la pena ante cualquier hecho de violencia y resistencia a la autoridad policial es sancionado con una pena y esta debe ser proporcional, de acuerdo a los hecho y circunstancias que sucedieron, por ejemplo al momento de la detención esta también debe ser proporcional, con el uso de la fuerza que emplee el efectivo policial, Los factores influyentes en la relación entre la violencia y resistencia a la autoridad policial y la proporcionalidad de la pena

están en que el estado ha abusado del ius punendi del que se encuentra premunido, para determinar las sanciones de violencia, resistencia, contra un agente efectivo, además que la proporcionalidad de la pena debe ser idónea a los hechos y se ha determinado que la influencia de la violencia y resistencia a la autoridad policial en la proporcionalidad de la pena está en que los procesos sobre delitos, contra la autoridad policial, han resultado ser céleres en nuestro sistema procesal y la celeridad de estos procesos.

1.1. Realidad problemática

Se establece que en la legislación chilena el autor (Fuentes, 2008), indica que la falta de proporción en la constitucionalidad es necesidad analizar la problemática, en la identificación del punto de error que la norma no lo considera, además de sus directrices axiológicas, de su ordenamiento nacional Chileno, para determinar la proporción en que se va aplicar el delito en relación al hecho, además sustenta la operatividad del sistema pena, De esta forma el autor (Contreras, 2014), menciona que la base del origen en que se puede aplicar la proporción desde una forma general, por lo que se entiende es que la proporcionalidad se estructura en relación directa del hecho en se aplica de dos campos por un lado como el órgano penal se da la eficacia y por otro lado como se vulnera los derechos de las personas cuando se aplica la sanción en beneficio entre dos campos, por un lado está la eficacia de la acción penal y por el otro la vulneración de los derechos fundamentales, que se le sanciona al penado.

En la doctrina Colombia el (Ministerio de Justicia, 2017), señala que para fijar la proporcionalidad de las penas, es oportuno, primero tener en cuenta que dicho principio debe tener carácter jurídico, en este sentido como una estabilidad entre el delito y la pena, el cual no tiene un carácter numérico si no valorativo, el cual va a tener fundamentos constitucionales inmersos dentro del derecho penal, en relación de la protección de los bienes jurídicos tutelados.

El principio de proporcionalidad en la legislación española cuando al inicio aplicar las sanciones penales, cuya relación esta con las prohibiciones en el exceso de pena, lo cual tiene sustento constitucional en los art. 10 inciso 2, 15 y 17 de la

Constitución, lo cual regula una idónea aplicación del principio antes mencionado. (Boix, 2015).

En Perú el principio de proporcionalidad, al momento de sancionar una conducta antijurídica, se tiene en cuenta primero lo que establece nuestra constitución en su artículo 2 numeral 24, además de los criterios de idoneidad y necesidad, así mismo se encuentra regulado en el Art.253 numeral 2 del código procesal penal, donde menciona que la restricción de un derecho como la libertad, es necesario aplicar la proporcionalidad en la pena y que este tendrá limitación de derechos fundamentales. (Alegria, Conco, Cordova, & Herrera, 2011).

Teniendo una perspectiva metodológica, para el autor (Welzel, 1998), el derecho penal, esta inmersa en la normativa, por ende trata de determinar cuáles serán las medidas de seguridad que se van a tener en cuenta en relación con la acción delictuosa para sanción, y valorar objetivamente la pena sancionadora debidamente con relación al criterio valorativo.

Sin embargo, en nuestra sociedad existen acontecimientos en donde las personas incurren en delitos, teniendo en esta oportunidad casos como la violencia o resistencia a la autoridad policial en donde el magistrado analizara si existe imputación o no, en caso que hubiera pruebas que los justifiquen, la sanción que corresponde a la ley penal en función a la violencia de la autoridad es desproporcional en relación al bien jurídico protegido como la vida el cuerpo y la salud pues la ley los aprueba con menos pena, pues llegamos a constatar que prevalece más el respeto a un miembro de la policial que a la vida humana, como se puede inferir de una breve lectura de los art. 111 y 366 del código penal, referentes a homicidio culposo y violencia con la autoridad respectivamente.

La reciente reforma operada en el inciso 24 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú plantea cuestiones interesantes de ponderación en la concreción de los valores y principios constitucionales en torno a una libertad fundamental que ha sido frecuentemente utilizada de manera abusiva, y que se ha visto perjudicada por las limitaciones e ineficiencias del propio sistema de justicia.

Entre algunas de las medidas de coerción tenemos, por un lado, a la detención policial que está explicada en el art. 2.24 literal f de la Constitución, la

cual faculta a las autoridades policiales el detener a una persona en flagrante delito, siempre y cuando se cumpla con cuatro supuestos desarrollados en el nuevo Código Procesal Penal. El primer supuesto es cuando el sujeto activo es descubierto en el momento de la comisión del delito; el segundo, cuando este sujeto ha terminado de cometer el delito; el tercero, cuando el sujeto a fugado siendo reconocido durante o después de cometer el delito y el cuarto, cuando el sujeto ha sido encontrado después de veinticuatro horas realizado el crimen.

La detención policial es definida como una medida que restringe la libertad personal adoptada por la policía, y que es impuesta sin orden judicial. En cuanto al plazo, esta medida se aplicará en delitos comunes en un plazo de cuarenta y ocho horas, y para de delitos especiales que determinan con mayor gravedad la sanción entre ellos encontramos la organización criminal, entre otros, con un plazo máximo son 15 días naturales.

Las acciones típicas realizadas ya sea por quien viola o se resisten a la autoridad tampoco pueden quedar sin ser sancionadas, sino que se debe aplicar una adecuada proporcionalidad en protección del bien jurídico lesionado, el problema ha sido tomado por la sociedad como la desproporcionalidad de la penal con la finalidad que se aplique de manera adecuada la razonabilidad y proporcionalidad al momento de aplicar la pena y no sea arbitraria, puesto que si la agresión es leve entonces la pena debe ser mínima, pero si la agresión es grave por ejemplo, la lesión de un afectivo de la Policía Nacional del Perú entonces la pena sería mayor.

Es así que la proporción de la pena debe ser coherente de acuerdo al daño cometido, sería inadmisibles la imposición de una pena desproporcional en cuanto al hecho cometido, como pasó con el caso Silvana Buscaglia expediente N° 4134-2015, donde por tan solo el agredir al policía se dictó una pena totalmente desproporcional, donde solo se le causaron lesiones leves al efectivo y no hubo una gravedad en la agresión. Entonces tenemos que respetar lo que establece la constitución, en cuanto a los factores de atribución de la pena, es decir que primero es la persona, luego la sociedad y por último el estado; entendamos que el tope de las penas se deben establecer contra los delitos que atenten con la vida de las personas. Si al efectivo policial no se le causó la muerte, ni agresiones graves y solo causó lesiones leves; es decir, solo faltas no sería para nada proporcional la pena

que se imputa en estos casos, porque la pena según nuestro ordenamiento la pena arriba entre ocho a doce años, esto es algo que simplemente no se puede justificar.

1.2. Antecedentes del Estudio

Internacionales

Lorente (2014). En su investigación titulada: *“Delitos de atentado contra la autoridad, su agente, sus funcionarios públicos, resistencia y desobediencia”* (Tesis para optar el grado de Doctor de la Universidad de Granada), nos expresa que:

“los delitos atentan contra los agentes del orden, siendo funcionarios públicos, resistencia y desobediencia a la autoridad cumplen con creces las recomendaciones planteadas dándose sin lugar a duda como el objetivo central y fundamental de la tesis”

Ilbay (2016). En su investigación : *“Proyecto de reforma al artículo 386 numeral 3 del código orgánico integral penal, para garantizar el principio de proporcionalidad determinado en el artículo 76 numeral 6 de la constitución, en la unidad penal de Riobamba, en el año 2014”* (Tesis de grado previo a la obtención del título de abogado de los tribunales de la república.). Expresa que:

“ el ejercicio de la reserva legal, que se fundamente en su normatividad legal es por ello que esta regulada en la norma constitucional en su artículo 132 numeral 2, que cuando no hay ilegitimidad de derechos se busca el medio necesario para no vulnerar derechos ya establecidos y normados por la constitución, siendo que las facultades legales es para determinar con urgencia la restricción de derechos en que se toma en cuenta el ejercicio de la normatividad legal desde la óptica de la norma.

Sierra (2015). En su investigación: *“La determinación legislativa de la pena del delito de peculado frente al principio de proporcionalidad penal”*. (tesi para obtener el título de abogado de la Universidad Central del Ecuador) expresa que:

“se concluye que el estudio central de la problemática en la investigación es poder determinar la relación de las penas en que se debe aplicar, de acuerdo al delito, es por ello que fija la proporcionalidad, que recae en el grado de lesividad, en que se vulneran derechos plasmados en la norma sustantiva protegiendo derechos tutelados reconocidos en la mencionada norma.

Contreras (2014). En su investigación: *“Medida de la pena en los casos de reiteración de delitos de la misma especie: análisis de las reglas penológicas contenidas en el artículo 351 del Código Procesal Penal a la luz del Principio de Proporcionalidad Constitucional”*, (Tesis para optar el grado de Magister de la Universidad Talca de Chile), , nos expresa que:

“ Que concluye que el principio establecido y normado bajo el criterio de la proporcionalidad debe determinar cuál es el límite de aplicación de las sanciones penales, bajo el criterio de los delitos de la misma especie, hay que tener en cuenta que debe tener correlación con el hecho, para proteger derechos constitucionales, en que el legislador a determinado en la norma sustantiva, es por ello que el legislador restringe derechos cuando se comete un hecho ilícito, que se sanciona con pena legal, hecho se fundamenta en el bien jurídico. “

Rios (2014). En su investigación: *“Individualización judicial de la pena y doctrinas de la pena”* (tesis para optar el grado académico de Doctor de la Universidad de Lleida – España) expresa que:

“Se concluye que los adultos mayores que cometan actos ilícitos que como por ejemplo homicidio, serán sancionados con pena privativa de libertad lo que se adecua al hecho cometido, por persona de edad senil, es por ello que el accionar va ser el mismo, con pena privativa de libertad”

Arias (2014) en su investigación: *“Proporcionalidad, pena y principio de legalidad.”* (tesis para optar el grado de abogada de la Universidad de Antioquia), , nos expresa que:

“Antes de que se restrinja derecho de acuerdo a la legalidad, se indica que se debe actuar con proporción al hecho delictivo cometido, actuando bajo los parámetros de imponer la sanción razonable, y que sean consagradas bajo el criterio de emplear una analogía en la norma que permita adecuar el hecho con la pena establecida, actuando con legalidad, y la razón en que el legislador va plasmarlo a la hora de analizar las pruebas”

Labastida (2014). En su investigación: *“El principio de proporcionalidad en el control de constitucionalidad de leyes penales”* (tesis de Maestría en Derecho - Universidad Panamericana – México), nos expresa que:

“La aplicación del test de proporcionalidad en las decisiones legislativas concernientes a la orientación en el rumbo de la política criminal a través de la elección de la protección de los bienes que se tutelar, bajo criterios de razonabilidad que se van a sancionar – con el objeto de verificar si la medida es idónea, necesaria y proporcional en sentido estricto– resulta indispensable para minimizar el uso arbitrario del ius puniendi, cuando se atribuye a los poderes democráticos la función de decidir qué es punible y qué no lo es, en una suerte de precondition del principio de mínima intervención penal, que están reconocidos como derechos de las personas, del imputado y oposición a un indeseable populista penal”

Nacionales

Yanac (2018) en su investigación : *“El delito de estafa y el principio de proporcionalidad de la pena en el código penal Peruano vigente”* (tesis para optar el grado de Abogado de la Universidad Inca Garcilazo de la Vega – Cuzco), nos expresa que:

“Concluye que para determinar la relación y la proporcionalidad en el delito de estafa debe tenerse en cuenta el hecho para poder actuar de acuerdo al criterio establecido en la norma, es por ello que se evaluó como población a 200 entre ellos abogados, jueces, fiscales del distrito de lima, y cuya muestra es de 130 de los mencionados conocedores de

derecho, para poder tener un análisis mas extenso al problema de investigación

Vargas (2017) en su investigación: *“El principio de proporcionalidad de las penas para los delitos de homicidio calificado y Robo Agravado con subsecuente muerte en el Sistema Penal Peruano”*. (tesis para optar el titulo profesional de Abogado de la Universidad Santiago Atunéz de Mayolo) expresa que:

“ concluye que la investigación se tomo en cuenta desde el ámbito de la aplicación de la pena en el delito de robo agravado, con muerte, en donde esta regulado en la normativa nacional, es por ello que se optó una metodología de investigación, no experimental que permita tener un mayo análisis del criterio del mencionado delito, y tener el conocimiento mas extenso, asimismo el diseño que se utilizo busca aplicar de manera extensa el problema central de investigación, que va ser abordada desde la lógica jurídica.

Poma (2013). En su investigación: *“Individualización judicial de la pena y su relación con la libertad y el debido proceso a la luz de la jurisprudencia en materia penal en las salas penales para reos en cárcel del distrito judicial de Lima”*. (tesis para optar el grado de Magister en Derecho con mencion en ciencias penales de la Universidad Mayor de San Marcos), nos expresa que:

“La presente investigación versa sobre la institución denominada que concluye que el principio establecido y normado bajo el criterio de la proporcionalidad debe determinar cuál es el límite de aplicación de las sanciones penales, bajo el criterio de los delitos de la misma especie, hay que tener en cuenta que debe tener correlación con el hecho, para proteger derechos constitucionales, en que el legislador a determinado en la norma sustantiva, es por ello que el legislador restringe derechos cuando se comete un hecho ilícito, que se sanciona con pena legal, hecho se fundamenta en el bien jurídico. “

Jara y Torres (2016). En su investigación: *“Fundamentos jurídicos que permiten imponer un periodo de prueba menor al establecido en el artículo 57° del*

código penal, en los casos que se determina una pena privativa de la libertad menor a un año, vía conclusión anticipada negociada del proceso”, (tesis para optar el grado de Magister de la Universidad de Cajamarca), , nos expresa que:

“Esta investigación tuvo como de partida el problema generado por la aplicación del art. 57 de la norma penal que impide imponer un periodo de prueba menor a un año, lo que genera una incongruencia en los determinados casos que se ha accedido a la medida anticipada negociada y la pena privativa de la libertad suspendida es menor a un año. En ese sentido, la pregunta formulada ha sido ¿Cuáles son los fundamentos jurídicos para sustentar la imposición de un periodo de prueba menor al establecido en el artículo 57° del Código Penal, en los casos en que por conclusión anticipada negociada del proceso”

Ramirez (2016) en su tesis para bachiller de la Universidad Antenor Orrego *“La Desproporcionalidad de la pena en el delito de violencia contra la autoridad en su forma agravada”* afirma en una de sus conclusiones:

“Que, la pena debe ser proporcional, las sanciones deben estar de acuerdo a la razonabilidad, para que los derechos de las personas no sean medidas exageradas que permitan agravar la situación jurídica, como medida de prevención, se debe distinguir varios momentos 1) que la pena no debe ser exagerada, debe estar acorde al delito y 2) radica en la connotación social, que va determinara la proporción del hecho”

Mendez, Salinas, Alegria y Herrera (2011) en su tesis de investigación para *“El principio de proporcionalidad en materia penal”* doctorado de la universidad San Martin de Porres concluyen que:

concluye que la ponderación de derechos que se debe partir desde la dignidad de la persona, protegidos en el ordenamiento jurídico, y tiene el mismo valor probatorio para determinar, como se aplicara la proporcionalidad en los principios plasmados en la norma sustantiva, siendo que se debe evaluar en el estricto sentido, para proteger los derechos desde la óptica de la dignidad de la persona.

Valderrama (2016) en su tesis *“La Determinación Judicial de la Pena de acuerdo al artículo 45-A del Código Penal y el Principio de Proporcionalidad.”* para obtener el grado de bachiller arriba a la conclusión siguiente en cuanto al tema:

“Concluye que en la variedad de casos de los magistrados en que esta regulados en el artículo 42 -A no aplican de manera necesaria, es por ello que el delito cuando es de grado de tentativa, se extenúa la responsabilidad del agente que comente el mencionado delito, asimismo el artículo 21 de la norma penal regula al agente primario o secundario en que el juez va valorar de acuerdos a los medios de prueba para tomar un decisión con descripción en que los magistrados toman el criterio de proporción para emitir sus fallos”

Locales

Leonardo (2017) en su investigación: *“El principio de proporcionalidad y la prisión preventiva”*. (tesis para optar el grado de Magister con mención en Derecho Constitucional y Gubernabilidad de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo – Lambayeque), nos expresa que:

“En el presente trabajo estudiamos el principio de proporcionalidad, en su aplicación a un problema práctico, quizá uno de los más sensibles, antiguos, y a la vez, vigentes, desde la aparición del Estado Liberal. Nos estamos refiriendo a la prisión provisional, cuya imposición implica, como se sabe, limitar la libertad personal de un ciudadano, cuando aún no ha sido condenado en un proceso penal, es decir, cuando conforme a la Constitución Política del Estado, se presume que es inocente”

Cieza Olivera y Perez Cervera (2015) en el tesis sobre *“El principio de proporcionalidad para determinar la pena en los delitos de violación sexual en menores de 12-14 años en la ciudad de Chiclayo.”* Conluyen en: *“cuanto a la proporcionalidad del agente en que se determina la pena debe evaluarse de acuerdo a la gravedad y la culpabilidad en que se va sancionar al agente que comente el delito es por ello que se debe graduar el hecho con la sanción establecida en la norma.”*

Grandes (2017), en su investigación titulada: *“Derecho Penal del enemigo y la política Criminal en el Perú”*, afirma que:

“La investigación brinda el conocimiento que el Derecho penal del ciudadano protege la norma mas no los bienes jurídicos y que la imposición de una pena es al ciudadano sin la vulneración de derechos fundamentales; mientras que el derecho penal del enemigo es lo opuesto, es decir la pena se impone a la persona que está al margen de la justicia y quiere el descontrol social y por lo tanto es posible de vulnerar sus derechos fundamentales. Fundamentos que aplicados en nuestro ordenamiento jurídico democrático devienen en inconstitucional como lo ha declarado la norma suprema”

Torres (2018). En su investigación: *“Conflicto en la aplicación del principio de legalidad y los principios de lesividad, proporcionalidad y humanidad en la determinación judicial de la pena en el proceso especial de terminación anticipada.”* (Tesis de pregrado, Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo, Chiclayo, Perú), expresa que:

“Concluye que la falta de proporción en la constitucionalidad es necesidad analizar la problemática, en la identificación del punto de error que la norma no lo considera, además de sus directrices axiológicas, para determinar la proporción en que se va aplicar el delito en relación al hecho, además sustenta la operatividad del sistema pena, que la base del origen en que se puede aplicar la proporción desde una forma general, por lo que se entiende es que la proporcionalidad se estructura en relación directa del hecho en se aplica de dos campos por un lado como el órgano penal se da la eficacia y por otro lado como se vulnera los derechos de las personas cuando se aplica la sanción

Sánchez (2018). En su investigación titulada: *“La aplicación de la atenuación facultativa de pena del Art. 13.2 del Código Penal a la responsabilidad penal por lavado de activos del compliance officer”* (Tesis de pregrado, Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo, Chiclayo, Perú), expresan que:

“Concluye que Es así que la proporción de la pena debe ser coherente de acuerdo al daño cometido, sería inadmisibles la imposición de una pena desproporcional en cuanto al hecho cometido, una pena totalmente desproporciona con el lavado de activos donde solo se le causaron daño al Estado, entonces tenemos que respetar lo que establece la constitución, en cuanto a los factores de atribución de la pena, es decir que primero es la persona, luego la sociedad y por último el estado; entendamos que el tope de las pena se deben establecer contra los delitos de lavados de activos”

Silva (2017). En su investigación titulada: *“Una correcta aplicación de los principios de proporcionalidad, razonabilidad y predictibilidad”*, (Tesis de pregrado, Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo, Chiclayo, Perú). Recuperado de, expresa que:

“Concluye que cuando se fija criterios, relacionados a las sanciones de protección al consumidor debe evaluarse a la proporcionalidad que permita actuar con razonabilidad, en el caso concreto, siendo que de esta manera se actuara protegiendo a la persona”

Díaz (2014) en su investigación titulada: *“Abuso de autoridad como delito de función en la Legislación Peruana”* (tesis para optar el título de Abogado de la Universidad Señor de Sipán) recuperado de: <http://repositorio.uss.edu.pe/handle/uss/1163> nos expresa que:

“El hecho de que un sujeto este ocupando un cargo público, no le autoriza ni mucho menos lo legitima, a realizar funciones que contravengan a la norma, pues necesariamente esta delimita su proceder funcional bajo juicios de razonabilidad, ponderación y proporcionalidad. La normativización del injusto penal de abuso de autoridad, establecido en la norma penal supone una orientación de política criminal destinada a cerrar espacios de impunidad”.

1.3. Teorías relacionadas al tema

1.3.1. Violencia y resistencia a la autoridad Policial

1.3.1.1. Teorías de la violencia en el derecho Penal

La mencionada teoría se determina en lo siguiente:

i) En la *violencia personal*, cuando la sanción recae directo a las personas

ii) En la violencia real, se ejerce fuerza en las cosas.

iii) En la *violencia impropia*, es la cual no existe propiamente el ejercicio o aplicación de la fuerza física, sino la utilización de otros medios a través de los cuales finalmente se logra doblegar la voluntad del sujeto, como por ejemplo, cuando se le administra algún narcótico, con el cual se priva de sus sentidos a la víctima (Molina, 1965).

Así también, se tiene en cuenta la fuerza en la que el agente utiliza al momento de lanzar alguna cosa o piedra sobre el vehículo que lo moviliza al ofendido, se analiza que la violencia puede ser la fuerza física en los bienes, por la actitud en que la agente trata de impedir al personal público sus funciones (Reátegui, 2015).

La violencia en cuanto fuerza muscular que dirige el autor sobre el cuerpo del agente pasivo de la acción, sin necesidad de que exteriorice resultado lesivo alguno. A decir de Ferreira en la doctrina colombiana, no importa la calidad en que se comete la violencia, si no el método empleado del accionar del agente, siendo que esta no solo puede ser física, si no psicológica que puede determinarse mediante un insulto o una agresión que determine lesiones en la víctima, o el hecho de huir cuando nos interviene un efectivo policial en base a su reglamento.

En la violencia ejercitada por el agente que comete el delito en lo relacionado a lesiones al agente pasivo, si comete varios delitos que se relacionan al mismo, se tendría en cuenta para determinar el concurso delictivo por la variedad de lesiones en que se genera el hecho doloso hacia la víctima es por ello que es normado en la vía penal y regulado en el artículo 367 del C. Penal, siempre que se desarrollen en graves.

Los medios comisivos empleados por el agente deben ser de suficiente entidad e idoneidad para poder imposibilitar el acto del agente pasivo de la acción, si esta es de magnitud intrascendente, estaremos ante una tentativa *inidónea*. Asimismo se tiene en cuenta la idoneidad de los medios que deben de ser sustanciales dependiendo la situación en la que se encuentre el personal público. (Donna, 2001).

1.3.1.2. Delito de violencia contra la autoridad pública

Las leyes simbolizan la forma en cómo una sociedad se regenta en todos los ámbitos de la vida social, prescripciones que emanan de los poderes del Estado, cuya validez se somete a los procesos formativos legales que el sistema democrático de derecho define al respecto.

El ordenamiento jurídico importa una construcción legal de alto grado de abstracción, por lo que su real concreción se manifiesta cuando los sujetos públicos competentes lo aplican en la vida cotidiana de los ciudadanos.

El Estado legislativo de derecho, supone por una parte la obediencia de las normas por parte de los servidores o empleados públicos, repartidos en todos los estamentos de lo que es la administración pública y, por otro lado sumisión de las personas o de los ciudadanos a acatar o respetar la ley, *por mor* a la realización de un acto público por parte de la autoridad competente. No existe derecho a la “anarquismo” de impedir de propia mano que un agente realice una acción que sea netamente del cargo que ejecuta de manera que, si una persona no está conforme con indiscutibles decisiones públicas por parte de los servidores o funcionarios públicos, puede hacer uso de elementos o instrumentos legales que nuestra carta suprema y las leyes confieren. Pero tampoco existe el derecho a la arbitrariedad y al abuso público, si un funcionario o servidor público pretende cometer realizar una acción ilícita en perjuicio de un derecho fundamental de la persona, existe pues el derecho de resistirse, lícito como la forma legítima de evitar una afectación al contenido esencial de los bienes jurídicos fundamentales de los ciudadanos, tampoco configuraría el delito el empleo de la fuerza física dirigida a resistir o evadir un acto de abuso totalmente funcional por parte de la autoridad pública (Buompadre, 2014). La compulsión realizada por un funcionario debe caer sobre un campo de absoluta ilegitimidad. Esto quiere decir que si se utilizar la fuerza física

contra él para imposibilitar que agote despotismo, el autor no estará realizando un acto ilícito penado. (Ferreira, 1995).

Aspecto importante a saber es la simultaneidad que debe tomarse en cuenta para determinar la violencia, en que desempeña el autor o agente funcional por lo que lo que una vez realizada la acción pública se consideraría como un injusto penal en que ejerce la fuerza ilegítima contra el ciudadano, sin defecto de advertirse una tipificación penal común (lesiones, coacciones, etc.); v. gr., el presunto delincuente ha sido ya reducido por los agentes policiales y llevado a la comisaría, la violencia que ejerza el pariente del detenido sobre sus custodios en la comisaría o dependencia policial, no puede ser subsumido en los alcances normativos del art. 365 bis 367 del CP. En la jurisprudencia comparada, se adopta esta postura, al acotarse que:

Para que haya agresión al funcionario público, es necesario que el accionar funcional no haya iniciado, en la residencia, que aquel que haya sido iniciado. La modernidad que existe entre la fuerza física y la actuación del funcionario, se tiene en cuenta que la agresión y el accionar funcional es un percibimiento de resistencia, que se relaciona con la fuerza física en el acto (Maiza, 2004)

Constituye acciones que contravienen el ejercicio de la acción pública, desconcertando su naturaleza ejecutiva, cuando el sujeto mediante la fuerza física o intimidación impide a los funcionarios públicos no cumplan con sus actividades reglamentarias, o le coaccionan a realizar un acto de sus atribuciones o perturban la ejecución de estas, teniendo en cuenta que son acciones coactivas, que versa sobre el servidor o funcionario público.

En realidad, entonces, no se tratar de proteger la función o el cargo, sino la persona del funcionario. Lo que se busca es una protección a su capacidad o facultad de autodeterminación, que podría verse mermada por realizar acciones ilegítimas por parte del sujeto activo (Molina 1965).

1.3.1.3. Agravante y resistencia a la autoridad policial

Que el atentado a la autoridad, se indica que el acto funcional por parte del agente efectivo determina como se encuentra la residencia para iniciar la

acción, pues lo que se quiere proteger no es solo su cargo ni la persona del funcionario sino la integridad de su vida.

La violencia es el uso de la fuerza física la cual está orientada a que el funcionario utilice mecanismo de defensa cuando exista violencia o amenaza, esta violencia puede ser clasificada de dos formas; la fuerza física sobre las cosas y a la violencia personal la cual es considerada como una violencia real aplicando la fuerza física y otros medios.

Como bien sabemos, el ciudadano que agrede a una autoridad será sancionado, pues debe tener en consideración, que la sanción no puede ser elevado a los que se tiene una mayor sanción como por ejemplo atentar contra el cuerpo y la salud, la norma también es clara en lo referido al homicidio culposo siendo que la sanción será de 4 a 8 años por ese acto ilícito, asimismo cabe indicar que en lesiones culposas agravadas la pena se establece en 4 a 6 años con pena privativa de libertad, penas menores a los que se asigna por el delito de violencia a la autoridad en su forma agravada.

El código Penal en su segundo párrafo expresa en sus artículos en donde se ve reflejado la producción de lesiones en relación a la comisión de ilícitos:

Art. 365.- La fuerza física contra un funcionario público para obligarle a algo. El que sin levantamiento público colectivo, mediante la utilización de la fuerza física o amedrentamiento, frena a una autoridad, funcionario o agente público realizar sus atribuciones o le exige a realizar un establecido acto de sus atribuciones o le dificulta, será sancionado con una pena no mayor de dos años.

Art. 366.- La fuerza física contra un funcionario para frenar la realización de sus atribuciones. En que desafía o utiliza la fuerza física hacia un agente público o hacia un sujeto que procura cumplir con un deber legal, impide la realización de sus ejercicios mediante sus atribuciones legítimas, será sancionado con una pena no menor de dos ni mayor de cuatro años o con beneficios comunitarios de ochenta a ciento cuarenta jornadas.

Finalmente cuando se señala la agravante, en que el agente pasivo del actuar acción, vulnera derechos de un miembro de la Policía Nacional del Perú, que es el que persigue el delito como operador de justicia y pone a disposición al Ministerio Público, versa sobre ello un pena sumamente elevada no menor de ocho ni mayor de doce años.

1.3.1.4. Cuestiones generales vinculados al acuerdo plenario n.º 1-2016/cig-116

El mencionado acuerdo, sobre la agravante del delito de violencia y resistencia a la autoridad policial, tipifica como normal legal, los fundamentos señalados en el numeral 16 al 23 que, como bases para un mejor sistema de justicia le corresponden a todos los magistrados de la Republica, sin altera o apartar lo que está contemplado en la segunda parte del art 22 de la ley orgánica del poder judicial. Estos principios jurisprudenciales son vinculantes y por, tanto, precedentes de obligatorio cumplimiento. No obstante, siendo obligatorio no es absoluto. Admite por excepción que, un magistrado puede apartarse de dichos criterios. Si por excepción se aparta, está obligado los magistrados adecuar la norma y tener el mejor criterio de interpretación para el caso concreto, es por ello que se indica que independiente de la actuación de los magistrados, toman en cuenta los plenarios, la doctrina, jurisprudencia, dejando en claro que ellos son lo que analizan la norma y aplican de acuerdo a su criterio jurídico en que fueron elegidos como autoridad pertinente. Cosa que, desde luego, y por la debilidad de estas instituciones, es poco usual una actuación fuera de los acuerdos plenarios o casaciones.

¿Qué se entiende por doctrina legal? Se entiende el proceso sistemático, racional de interpretación de las normas penales acorde con los valores, principios y preceptos constitucionales. Acuerdos que establecen orientaciones jurídicas unificando criterios que hagan predictable las decisiones jurisdiccionales. Para ello precisan fundamentos jurídicos y principios jurisprudenciales. No obstante lo señalado, precisamos que todo Acuerdo plenario debe sujetarse a parámetros de interpretación acorde con la constitución. La Constitución es fuente suprema por excelencia.

A tenor de los precedentes conceptuales descritos los jueces supremos dieron un paso importante en la senda de la racionalidad del Derecho penal con el Acuerdo plenario N.º 1-2016/CIJ-116, evidenciando un apego saludable a la

constitución de pena justa entre otros. A este propósito recurre con principios constitucional de pena justa entre otros. A este propósito recurre con establecer pautas fuertes que aclaran el proceso de interpretación y como se aplicada el art. 367 del Código Penal (de las circunstancias en que se agrava la pena, tratándose del delito de violencia, resistencia a la autoridad policial, inc, 3, 367 del pc). De esa forma viabiliza, en un nivel superior, la eficacia de la supremacía constitucional.

Pertinente el Acuerdo Plenario, tratándose de un tipo penal básico y sus agravantes descritos en los arts. 365, 366 y 367 del CP. Poco feliz en cuanto proceso de constructos de tipo penales. En este estado cosas y en el factico: “la interpretación judicial dela norma penal se manifiesta por antonomasia en el procedimiento judicial. La función específica del juzgador aplicar la ley, pero está constantemente obligado a interpretar la norma que debe aplicar, buscando su sentido para el caso concreto que lo lleva muchas veces a flexibilizar o interpretarla restrictivamente para ello deberá preferir en materia de derechos humanos a los tratados y conversiones celebrados por el Estado en vigor y la Constitución”. (Huarcaya, 2016, p. 162)

Nada más valiosa, aquella nueva actitud racional de nuestros magistrados de la Corte Suprema de la Republica que, al establecer como fundamentos jurídicos pautas fuertes con carácter vinculante, se proyectan en un nivel superior de reconducir el derecho penal hacia un Derecho penal constitucionalizado.

Ocurre que, en un estado constitucional de derecho la relación o conectividad del magistrado con la ley penal, no se reconduce en su sentido textualista, dentro del proceso de interpretación y aplicación, va mucho más allá, en la racionalidad de las normas penales, “La Constitución, por tanto, no restringe al juez a aplicar las leyes en su sentido literal, sino que le exige “sacar a la luz y realizar en las sentencias las representaciones valorativas que son inmanentes al orden jurídico constitucional, pero que no han sido expresadas en los textos de las leyes escritas o solo [lo han sido] imperfectamente”. La idea de justicia es el sentido de la administración de la justicia como hecho y realidad. (Cruz, 2005, p. 103).

Hay un significancia superior cuando la ley penal cede ante los derechos fundamentales. “si la norma ley de leyes o norma suprema, y es el que maneja las

normas que se desglosan en diversidad de especialidades, por ende, constituye el orden jerárquico en que se va determinar su aplicación al caso concreto es por ello que la constitución es la base de toda la normatividad en diferentes materias. Lo que implica su propia negación”. Pena justa, principios de legalidad, principio de proporcionalidad, tipicidad racional, etc., pautas fuertes sobre el cual indican los jueces supremos porque se entiende que el Estado no tiene poder para la determinación de la pena. Es la línea esencial del Acuerdo Plenario N.º 01-2016, por someterse y someter todo al orden supremo de la Constitución. (Hugo, 2016, p. 306).

1.3.2. La proporcionalidad de la pena

1.3.2.1. Teoría de la proporcionalidad

El principio de “proporcionalidad”. La ejercicio de la acción punitiva, en que se basa en sancionar, el ilícito, el Estado debe adecuarse a la proporcionalidad en que se debe proteger los derechos de las personas, siendo que al aplicarse la proporcionalidad no se vulneraría derechos fundamentales frente las arbitrariedades lo que genera consecuencias jurídica. Es el interés público lo que legitima la injerencia punitiva en la esfera de libertad ciudadana, esto quiere decir que dicho interés estará únicamente presente cuando se adviertan ataques intolerables a las bases existenciales de toda sociedad, en tanto se manifieste una perturbación insostenible en la autorrealización personal o en la participación de los individuos en los procesos sociales, que no puede ser contenida con imputaciones menores gravosas que determinen el accionar penal, a ello es lo que debemos identificar como el principio de “ proporcionalidad”. El mencionado principio indica que no debe ver excesos de penas frente arbitrariedades, que generan vulneraciones de derechos que como límite debe protegerse. Ahora es un primordial principio de derecho público, ya que es la mejor manera de brindar una seguridad jurídica y no vulnerar derechos fundamentales reconocidos por nuestra constitución (Peña, 1995).

La aplicación del test de proporcionalidad en las decisiones legislativas concernientes a la orientación en el rumbo de la política criminal a través de la

elección de la protección de los bienes que se tutelan, bajo criterios de razonabilidad que se van a sancionar – con el objeto de verificar si la medida es idónea, necesaria y proporcional en sentido estricto– resulta indispensable para minimizar el uso arbitrario del ius puniendi, cuando se atribuye a los poderes democráticos la función de decidir qué es punible y qué no lo es, en una suerte de precondition del principio de mínima intervención penal, que están reconocidos como derechos de las personas , del imputado y oposición a un indeseable populista penal”

La función de la criminalidad como proporción que se afecta la vulneración de derechos por no aplicarse de manera adecuada la pena y la lesión del bien jurídico, el mismo, es decir, con la utilidad social que ha de reportar la sanción penal, esto es, los resultados que se esperan obtener deben ser a todas luces más beneficiosos, que la afectación que dicha intervención ha de producir en el ámbito de las libertades ciudadanas.

Finalmente, la respuesta es que la normativa penal sanciona los hechos ilícitos por las conductas que son sancionables. Esta armonía que debe subyacer el grado del valor del acto (*delictivo*) con lo que va a reaccionar el con legitimidad su actuar penal en lo que persigue las conductas ilícitas.

1.3.2.2. Proporcionalidad de la pena

Que el principio de proporcionalidad sostiene algunos que es la equidad y prudencia que se deberá de tener en cuenta entre el delito cometido y la sanción que se le va a dar al autor (Villa, Lima), es decir, la prohibición de exceso de una sanción al momento de calificar un hecho ilícito. (Muñoz, 1975).

Entendemos a un precepto de proporción como aquello que requiere que la sanción valla acorde con la gravedad que acarrea la vulneración de un bien jurídico, haciendo este análisis tanto al momento de individualizar la pena, y al mismo tiempo de su concentración judicial.

La proporcionalidad se define como un sub principio derivado del precepto de necesidad de la sanción y se expone en los siguientes términos:

“La sanción debe ser en proporción al daño cometido, asimismo se tiene en cuenta que la gravedad entre a tallaren la transcendencia que se causa puede causar al bien jurídico, la magnitud de afectación no es lo mismo si solo hubo un peligro o una lesión firme” (Mir, 2002).

Existen dos exigencias que se basan en la prevención general según el daño ocasionado a un bien jurídico:

- La sanción debe ser en proporción, eso indicar, que no debe ser extremada.
- La proporción de evaluará de acuerdo a la importancia social del delito.

Entendemos el principio de proporcionalidad como aquel que exige que la pena vaya acorde con la gravedad que acarrea la vulneración de un bien jurídico, haciendo este análisis tanto al momento de individualizar la pena, como al momento de su aplicación judicial.

Este precepto constitucional que restringe la precaución, se resiste a ser violentado hacia lo alto, pero no hacia lo bajo, es enunciar que compone un término máximo pero no un mínimo, este precepto proporcional limita que pueda disminuir o incluso a desistirse de la sanción por motivos de prevención.

De esta manera se puede constatar que el principio de proporcionalidad puede subsumirse en diferentes elementos sancionadores.

Este principio es el exceso de la pena justa y está ligada a la culpabilidad, para el autor Castillo (2012) expresa:

“En el derecho penal se busca la valoración de la pena en lo que se indica la proporcionalidad, que supone que la correspondencia probatoria en que se va determinar, como se va adecuar la pena y analizar lo medios probatorios para aplicarlo con criterio de proporcionalidad, ante un conflicto, de un acto ilícito, cuya vulneración atente el bien jurídico, en la afectación de derechos que es tomado en cuenta como lesivos”. (p.280).

Usualmente el mencionado principio está dirigido a la prohibición de excesos en donde la pena no se puede exceder de la responsabilidad del hecho, teniendo en cuenta que el principio de lesividad, la relevancia constitucional y los derechos fundamentales.

Es un principio conocido en la doctrina como principio que prohíbe cualquier vulneración de pena de correlación. Contenido material de este principio, establece pautas fuertes que recusa los excesos de la acción punitiva del Estado y, muy en particular, del sistema de justicia nacional.

Este principio es un factor justificador de legítima de la pena. No hay nada más razonable y justo cuando las penas tienen un alto grado de razonabilidad o proporcionalidad conforme a la Constitución. Eso explica las razones por el cual el juzgador debe sobrepasar todas las situaciones que suban la pena de acuerdo a la responsabilidad del agente ante cualquier hecho

Este principio constitucional en términos de razonabilidad, en la defensa de derechos de las personas, es esencial, la razón sobre cualquier nivel de la creación de tipo y exceso de penas para el hecho incriminado. Entonces, en el proceso de interpretación y aplicación se buscar establecer a la norma en que la conducta va determinar la acción del ilícito es por ella que la sanción se concreta con el fin ilícito (principio de resocialización de la pena). El mundo normativo no es una realizada fáctica en sí, sino solo un medio para controlar todos aquellos que interactúan sobre esa realidad. Un sistema de normas penales forman parte de una realidad social pero, no en si misma, sino como medio de control social sancionatorio, claro que tiene un carácter vinculante por que comprende a todo pero no es el todo (Alvares, 2014), entonces todo debe ser proporcional y justo (sin excesos). Justo en la tipificación, justo en la interpretación, justo en la aplicación de la pena.

Es necesario establecer criterios claros de aplicación de la proporcionalidad ante los vulneración de derechos en que el legislador a manera de proteger a los ciudadanos ante los órganos de justicia, es por ello que si el autor comente un hecho con gravedad será reprimido con la pena mas alta, igual forma si la pena es menor a lo establecido en la norma se aplica de acuerdo a la proporción

Por consiguiente la necesidad en que el magistrado aplicara la norma de manera adecuada con la finalidad de poder prevenir en caso de desproporcionalidad, es por ello que implica corregir cualquier error material frente a la mala aplicación de la norma , de poder determinar la proporción de la pena , o incrementar si considera que la pena es la mas alta .

No tener certeza real del contenido del tipo es no tener certeza de lo que explicar o interpretar, constituyendo una teoría penal del tipo poco o nula de garantizo. El juzgador es un decisor no es decisionista de manera de que debe señalar pautas débiles o fuertes o seguir o dicho de otra manera debe seguir las reglas de interpretación, reglas de argumentación, reglas de admisibilidad, reglas de actuación y valoración, que equivale a seguir las reglas del derecho y de la razón. (Hugo, 2014)

1.3.2.3. De la tipicidad y determinación judicial de la pena

El acuerdo plenario mencionado queda evidenciado con espíritu crítico una sobre criminalización de actos menores de resistencia, desobediencia o injurias contra efectivos policiales a un nivel no concordante con el principio de la mínima intervención en un nivel primigenio. Posteriormente frente a hechos de violencia de mayor relevancia contra la autoridad policial el estado tuvo una respuesta desproporcionada frente a estos hechos al promulgar la Ley N.º 30054 que modifica entre otras el inciso 3 del art. 367 del Código Penal; la misma que ha sufrido hasta cuatro modificación es común a una híper inflación legislativa penal, hecho realidad.

En el Perú es bastante usual un cierto grado de misología, es decir, odio a la razón, a la tolerancia y al respeto de la dignidad de la persona humana. No hay espacio para una razón cultivada. Tiene poca aceptación cuando se trata de optar por proceso racional de creación de tipos penales con función garantista. Se evidencia un despotismo legislativo abierto a la arbitrariedad y una administración de justicia apegado a la fidelidad de la norma antes que el valor supremo por la justicia. Un proceso penal no puedo contener nada parecido a una estadística. La ley penal puede tener la racionalidad de un auténtico derecho como un instrumento

fuerte e irrenunciable en manos de jueces y decisores en base a los órganos de justicia.

El Congreso de la Republica con la finalidad de mejorar esta aplicación de la norma penal, ha establecido la Ley N° 30054, la misma que anunciada por el Presidente de la Republica, el 30 de Julio del 2013, dicha ley cambia normas del C.P. art. 46 A, 108 Y 121), y del código de ejecución Penal (art. 47,48 y 53) y incrementa las sanciones , con la finalidad de precaver ejercicios que se atente contra la vida e integridad de servidores del Estado tales como los que forman parte de la PNP, FF.AA Y magistrados, de paso, mantiene la prohibición de beneficios penitenciarios en determinados delitos.

Actualmente el art. 367 inciso 3 sanciona al sujeto activo con una pena de 8 a 12 años, cuando el agente realiza los tipos descritos en los arts. 365 y 366 del CP., es decir cuando no se le permita al efectivo policial ejercer sus labores reglamentarias o le exigen que vulnere el ejercicio de estas. Lo propio sucede al momento en el que el agente utiliza amenaza o violencia contra un policía nacional para perjudicar lo encomendado por su representada.

El legislador ha empleado en la configuración de los tipos básicos verbos rectores bastantes ambiguos y discutibles que, en relación el medio empleado (violencia o amenaza) la intensidad tiene grados de aplicación. Requiere de una valoración racional en función del fin del agente, contextos, lesividad, intensidad, etc.

El mencionado principio de proporción señala que es un valor constitucional en donde se determina como se actúa la legalidad sobre la proporcionalidad, siendo que está tipificado al finalizar el artículo 200, en donde lo dice expresamente, entones siendo reconocido como un valor constitucional, su interpretación desde hacerse bajo las pautas valorativas. Estas pautas fuertes de racionalidad en las decisiones del juzgador deben hacerse en concordancia con el principio de las personas, lesividad, culpabilidad, fines de la ley penal, prohibición de fundamentar las resoluciones judiciales no de cualquier forma sino debidamente.

En un mandato nacional de la humanidad, los derechos tipificados en nuestra normativa no pueden verse afectados o vulnerados por la sobre criminalización de las leyes penales. Lo cual no implica una primicia absoluta, sino

cuasi-absoluta. Por tanto, la defensa de los derechos fundamentales también, es fundamento de la ley penal. Es decir, tanto la integridad personal como, la defensa de la persona humana constituyen, fundamentos de la constitución y de la ley penal peruana.

En tal sentido, las modificaciones al artículo acotado son racionalizada en el nivel de su interpretación y aplicación al establecer pautas fuertes por Acuerdo Plenario N.º 1-2016/CIJ-2016, sobre cómo se agrava el delito de violencia, resistencia frente al efectivo policial, porque es inconcebible que basta un empujón o cachetada para que una persona sea condenada hasta máximo 12 años. El caso Silvana Buscaglia Zapler evidenciaba un hecho cruel de despotismo judicial. Eso explica la reacción de los magistrados supremos que a través del Acuerdo Plenario N.º 1-2016 optan por la fidelidad a la justicia y no por norma pena, porque la ley penal pierde carácter y validez en casos de contrastes con la justicia y los criterios de justa pena. Debemos tener en cuenta que la violencia ejercida hacia un miembro de la Policía Nacional que no genere una lesión grave pues la sanción no debe ser la misma a la que realmente si ocasiona lesiones sumamente fuertes. (prohibición de exceso de pena).

El derecho penal no constituye solo un conjunto de normas. Inmersa en ella se encuentra: principios, valores y preceptos constitucionales. Parte importante de esta teoría ha sido desarrollada por el jurista peruano Hugo Álvarez. (2016) No de otra manera, podemos darles ese contenido material sustancial a todas norma penal. (p. 303-316)

Entonces, bajo los parámetros esta reflexión, la idea más relevante para el Derecho Penal debe constituir el principio- derecho de la pena justa. No hay justicia sin pena proporcionada, ponderada y humana. Como sostiene el Dr. Hugo Álvarez:” (2016) una ley positiva puede tener puntos críticos o de conflicto con el Derecho y su idea central de justicia. En esa condición esa ley penal positiva es perversa. Está en los operadores del derecho y de la ley positiva modificar esta situación por las vías que resulten necesarios y adecuados al fin del derecho. Si el todo como sistema jurídico es justo, la parte injusta no puede socavarla, tampoco debilitarla. Es una norma penal equivalente a un manzano podrido que puede contagiar al todo. En ella radica el peligro del todo por la parte que debe superarse. (p, 40). Muchas de estas ideas fueron recogidas por el Acuerdo Plenario N.º 1-2016/CIJ-116, al establecer en sus fundamentos en relación al tipo básico descrito

en el art. 365 del CP (violencia, resistencia contra la autoridad) y el art 366 del CP en corrección con el catálogo de circunstancias agravantes descritas en el art. 367 del CP como doctrina vinculante: “En un Gobierno Constitucional de Derecho la acción punitiva del Estado es limitativa en relación a la dignidad de la persona humana y en relación con los derechos fundamentales y dentro de ella, desde luego, la libertad individual a los que resulte proporcional y razonable en cada caso concreto. (Hugo, 2016, p. 51). Bien, por los jueces supremos al abordar estas cuestiones y señalar pautas fuertes para reconducir la actividad en que el proceso se interpreta de acuerdo a lo establecido en nuestro marco penal por parte del magistrado.

El Acuerdo Plenario N. °1-2016/CIJ-116 evidencia un paso importante en la senda de una justicia y una pena justa y, desde luego, del proceso de interpretación racional del art. 367 del Código Penal. De manera que, al establecer como fundamento jurídicos pautas fuertes con carácter vinculante, elevan el nivel de reconducir el Derecho Penal hacia un Derecho Penal Constitucionalizado. No, hay nada más saludable que el sistema de justicia nacional se oriente por la suprema constitucional. Hay mucha de razón en lo sostenido por el maestro Hugo Álvarez (2016): solo los exegéticos del ayer, de hoy y, del mañana que logren subsistir, harán de este aserto una razón de fe, [...] El contraste en un Estado legislativo de normas y normas penales de máxima intensidad se ubica entre la racionalidad e irracionalidad de la respuesta penal. En un estado constitucional de derecho, todo se argumenta bajo parámetros de racionalidad de la acción punitiva del Estado. Todo se torna se torna oscuro y ambiguo en pro de la seguridad”. (p. 86).

En esta línea de reflexión, el principio de humanidad de la penas tiene un correlato sustancial con los fundamentos de Acuerdo Plenario en referencia. Este principio bajo parámetros constitucionales se ubica en un nivel de regla general de optimización. Un principio de idea fuerte y de acción; indicativo de pautas esenciales que establece que serán tomadas en cuenta de acuerdo a la gravedad de la pena por ende se establece que las condenas y medios de protección o de defensa se impondrán de acuerdo con el principio de humanidad. El concepto de humanidad tiene una larga y hermosa historia que a nuestros días llego como algo superior para la racionalidad de los hombres, “se entiende que se debe establecer criterios claros respecto a los derechos de las personas en que no se puede vulnerar derechos ya suscritos por la norma de todas las inhumanas humillaciones [...]. Eso explica

porque, este principio proscribire toda forma de tortura, todo trato o penas crueles, desproporcionadas, inhumanas y degradantes. El principio de humanidad trata de establecer criterios que deban tomarse en cuenta para que los derechos no sean vulnerados ante actos injustos. (Radbruch, 1965, p. 154).

La constitución en su parte funcional y orgánico fluye este principio a partir de los arts. 1, 2, 3 entre otros. En efecto, el art. 2 inciso 24 literal h) de la Constitución Política del Estado recoge este principio al señalar que ninguna persona puede ser agraviado, perjudicado o violentado por la fuerza física. Este principio de proporcionalidad opera en el proceso de tipificación de delitos y penas o en cuenta aplicación se refiere. (Cruz, 2005, p. 4).

Es evidente que el abuso de su autoridad no alcanza a poseer tipos propios de una norma Penal constitucionalizado. Pues de solo imaginar que alguien asalte el poder por la fuerza, lo terrible que sería para la libertades. De allí la gran importancia de interiorizar un sistema de valores constitucionalizados y, dentro de ellas, desde luego, el principio de razonabilidad y humanidad de las penas y medidas de seguridad.

Asimismo existe un precepto humanitario que protege la integridad, con la finalidad de evitar todo tipo de tratos humillantes. En consecuencia se busca eliminar acciones realizadas con total crueldad, este precepto ayuda a interactuar las normas del Derecho Penal, con la finalidad de salvaguardar los derechos constitucionales y una adecuada aplicación de las leyes.

En estos términos resultan de vital importancia las reglas de los usos lingüísticos y el sentido real de un texto y de un significado de la normal penal. De esta forma evitaríamos el despropósito de un constructor de agravantes, de poco sentido de ponderación, proporcionalidad y justa pena. Los injustos no pueden carecer de toda naturaleza de derecho; por ende, el conflicto que pudiera surgir entre justicia, orden y seguridad jurídica no deben resolverse con necesidades de intimidación momentánea, sino en el nivel de ley penal con sentido de justicia. La naturaleza del Derecho se expresa en valores que se adecuen a los principios, preceptos constitucionales que recusa la senda perversa de sobre criminalizar hechos con las mismas penas a delitos de diversa gravedad.

Hay un mundo de razonabilidad por recusar el abuso del poder. Lo que mejor prueba este aserto, es la fuerza vital que se impone por supeditar el Derecho pena al orden constitucional. Valores, principios y preceptos constitucionales

sustentan el nuevo orden jurídico. Por tanto, un Derecho Penal constitucionalizado por su propia naturaleza constitutiva se ajusta más al orden racional de las cosas. Entonces, el proceso de interpretación y aplicación de la ley penal acorde con la Constitución se constituye en pautas fuertes de principios que se oponen al despotismo judicial. Ocurre que, a menudo estos principios por su generalidad es mediatizada por algunos operadores del Derecho y por ende ineficaz. Ya no útil al propósito que le asiste a un Derecho penal de liberal, sino a un Derecho Penal del enemigo. Allí ya perdemos la fe en la racionalidad de la acción punitiva del Estado. Entonces, hay toda una razón crítica del Derecho Penal y su orden correlacional con un mundo factico poco valorado.

La relación del juez con la norma penal, no se reconduce a su sentido literal o textual. (Hugo, 2014, p. 86).

Solo los exegéticos del ayer, del hoy y, del mañana que logren subsistir, harán de este aserto una razón de fe. “El contraste de un Estado constitucional de derecho determina como se va establecer los criterios para que Estado constitucional de derecho, todo se argumenta bajo parámetros de racionalidad. El no hacerlo contrasta el sentido real de la racionalidad e irracionalidad de la acción punitiva del Estado

Hay una significancia mayor de términos valorativos entre elementos. Afirmaría a tenor de no errar, que lo inmensamente humano hace de esta razón, algo de mayor consistencia para un juez decisor. Entonces, este proceso de interpretación, mediante principios y normas lo hacen superior; porque texto y significado no siempre, es lo mismo. “ que nuestra carta magna en su supremacía, las normas en su amplia gama de especializaciones o en sus distintas ramas que abarca el derecho, forman parte de aquella supremacía. El mandato supremo no debe de contradecirse, siendo que se debe establecer que no esté en contra el todo porque ello acarrearía su propia negatividad”. Bien por los magistrados supremos en esta incipiente decisión expresada en el Acuerdo Plenario N.º 01-2016, por someterse y someter todo al orden supremo de la Constitución. (Hugo, 2016, p. 306).

1.3.2.4. El acuerdo plenario y el principio de proporcionalidad

Es un principio conocido en la doctrina como principio de correlación de las condiciones justas en que se va determinar una sanción. El contenido material de este principio, establece pautas fuertes que recusa los excesos de la acción punitiva del Estado y, muy en particular, del sistema de justicia nacional.

Este principio es un factor justificador de legitimidad de la pena. No hay nada más razonable y justo cuando las penas tienen un alto grado de razonabilidad o proporcionalidad conforme a la Constitución. Eso explica las razones por el cual el juzgador debe sopesar todas las afectaciones que tengan gravedad o disminuyan su actuar del agente culpable.

El delito atenta contra los agentes del orden, siendo funcionarios públicos, resistencia y desobediencia a la autoridad cumplen con creces las recomendaciones planteadas en la ciudad se determina por el hecho de violencia y resistencia contra la autoridad policial sea realmente relevante es suficiente que la conducta sea típica, antijurídica y culpable, lo cual acarrea un sanción, En relación a las características emergentes el delito atenta contra los agentes del orden, siendo funcionarios públicos, resistencia y desobediencia a la autoridad cumplen con creces las recomendaciones planteadas contra a la autoridad policial se encuentra correctamente regulada en el código penal, y además es sancionada esa conducta ilícita, Las características emergentes que tiene que estar en forma proporcional de la pena son que la pena ante cualquier hecho de violencia y resistencia a la autoridad policial es sancionado con una pena y esta debe ser proporcional, de acuerdo a los hecho y circunstancias que sucedieron, por ejemplo al momento de la detención esta también debe ser proporcional, con el uso de la fuerza que emplee el efectivo policial, Los factores influyentes en la relación entre la violencia y resistencia a la autoridad policial y la proporcionalidad de la pena están en que el estado ha abusado del ius punendi del que se encuentra premunido, para determinar las sanciones de violencia, resistencia , contra un agente efectivo, además que la proporcionalidad de la pena debe ser idónea a los hechos y se ha determinado que la influencia de la violencia y resistencia a la autoridad policial en la proporcionalidad de la pena está en que los procesos sobre delitos, contra la

autoridad policial, han resultado ser céleres en nuestro sistema procesal y la celeridad de estos procesos.

¿Cuáles son los criterios que indican que estamos ante una proporcionalidad de la pena conforme a la constitución? Complicado y poco acabado establecer estos referentes. No obstante, hay indicativos como el ejercicio razonable del poder punitivo que recusa la arbitrariedad y el exceso. Eso explica los parámetros correlacionales de medición como: las particularidad circunstancias del hecho cometido, la relevancia del bien jurídico tutelado por la norma penal, el grado de afectación del bien jurídico, la pena necesaria para su reinserción , etc.

Lo cual permite equilibrar la determinación de la pena por la responsabilidad del agente que actúa con dolo o culpa por el delito cometido. Es decir, las pautas de determinación de la pena descansan tanto sobre la culpabilidad del agente y de los fines preventivos de la pena. En el caso peruano de la prevención general y especial positiva o en ambas con su diversas variantes.

La materia del debate académico sobre el particular, es compleja y debe circunscribirse a la propia naturaleza del delito, del bien jurídico, de la pena, etc. Por tanto, se hace necesario hacer evolucionar las ciencias y los saberes en un contexto racional de las funciones que les han sido atribuidas por el campo del poder a estos principios.

Este principio constitucional en términos de racionalidad y defensa de derechos primordiales es esencial. La racionalidad en el nivel de creación de tipo penal y pena, recusa todo exceso de creación de tipos y exceso de penas para el hecho incriminado. Entonces, en el proceso de interpretación y aplicación, lo que busca es poder establecer las pautas de cómo establecer la criminalidad, concretada, desde el ámbito en que se va determinar la proporcionalidad ya prevista en la norma siendo que viene a ser establecido en la norma legal, para proteger la legalidad y que a las personas no se les vulnere ya derechos reconocidos por las normas legales. (principio de resocialización de la pena). (Hugo, 2014, p. 86). El mundo normativo no es una realidad fáctica en su, sino solo un medio para controlar todos aquellos que interactúan sobre esa realidad. Un sistema de normas penales forman parte de una realidad social pero, no es si misma, sino como un

medio de control social o sancionatorio, claro que tiene un carácter vinculante porque comprende a todos, pero no es el todo”, entonces todo debe ser proporcional y justo (sin excesos). Justo en la tipificación, justo en la interpretación, justo en la aplicación de la pena. (Hugo, 2014, p. 85).

El fundamento jurídico N.º 13 (test de proporcionalidad del Acuerdo Plenario resulta bastante elocuente al establecer como fundamento vinculante: “[...] Es por ello que si se indica el criterio como aplicar el principio de proporcionalidad, primero hay que partir de como se indica la razonabilidad en su aplicación, puesto que si la pena viene siendo desproporcional, no se aplicara de manera adecuada en la norma, siendo que se debe aplicar, en los casos sean necesarios la protección de derecho, si la pena es alta y se adecua a lo establecido en el código penal será necesario aplicar ese criterio para vincular los hechos incriminatorios con el ilícito penal , es por ello que existe la necesidad en que el magistrado tome en cuenta la conducta típica, y la incrementación de la sanción llevado a cabo por el magistrado” No tener certeza real del contenido del tipo es no tener certeza de lo que quiere explicar o interpretación, reglas de argumentación, reglas de admisibilidad, reglas de actuación y valoración, que equivaless a seguir las reglas del derecho y de la razón. En esta línea de razón los fundamentos contenidos en el Acuerdo Plenario establecen un método especial que permite aclarar conceptos y señalar pautas fuentes de racionalidad. (Hugo, 2014, p. 125).

El fundamento jurídico n.º 14: “Una vez examinada la eficacia constitucional de la norma penal, es importante investigar si la misma es o no acorde a los preceptos del derecho penal. Es importante tener en cuenta los principios que se encuentran regulados o tipificados en nuestra norma suprema. El análisis que se le realiza a un precepto (principio) viene a subsanar un escenario de injusticia fundada por deficiencia de las normas. Los preceptos primordiales a estudiar son: la legalidad, la lesividad y el de culpabilidad. El precepto de proporción de las sanciones es un valor netamente constitucional procedente de la legalidad tipificado en el Art. 2 inc. 24, literal d), de nuestra carta magna en relación a lo establecido al finalizar el artículo 200. Este principio es un factor justificador de legitimidad de la pena. No hay nada más razonable y justo cuando las penas tienen un alto grado de

razonabilidad o proporcionalidad conforme a la constitución. Eso explica las razones por el cual el juzgador debe sopesar todas las circunstancias se generen por las responsabilidades del agente culpable.

Todos los discernimientos a tomar en consideración para la determinación de la sanción se sujetan a los fines legislativos de la sanción. Hay un orden de prelación en este proceso de valoración de los referentes. Por ejemplo, es rango del bien jurídico protegido, la vida es de mayor preponderancia que la propiedad; de manera que su afectación, los medios de su comisión, su impacto en el contexto social, etc. Tendrán una incidencia de mayor gravedad en la determinación judicial de la sanción en relación a la lesión del patrimonio. Del mismo modo, una afectación del bien jurídico: vida por dolo directo del agente es de mayor intensidad que aquel otro que lesiona por culpa.

La aplicación o determinación de pena debe guardar una equivalencia razonable con dimensiones cualitativas y cuantitativas en relación con el ilícito ejecutado, condiciones de la ejecución, la violencia que cabe formular a su autor, entre, la intensidad del daño producido, y la relevancia del bien jurídico violentado, entre diversas circunstancias y los fines constitucionales del régimen penitenciario. En tal sentido, no es suficiente el referente primario del quantum (so lo establecido ya en la pena) contemplada por la norma penal, sino la importancia o relevancia del bien jurídico protegido y el grado de su afectación. Lo cual implica que el proceso de valoración para la establecer de la pena, se tiene en consideración las particulares situaciones el hecho en que se cometería siendo la necesidad de pena o de medida de seguridad en el ámbito de sus fines constitucionales.

En suma la aplicación o determinación de pena debe guardar una equivalencia razonable con dimensiones de ambas correlaciones ya se cuantitativa y cualitativas en relación con el delito establecido, en consecuencia de su realización, la intensidad del el lo indicado que cabe formular a su autor, lo establecido como el daño ocasionado, trascendencia en la vulneración del bien de la persona, entre otras circunstancias y los fines constitucionales del régimen penitenciario.

1.3.2.5. Fundamento del principio de lesividad establecido en el acuerdo plenario

El principio de lesividad es que se le da facultades de establecer el contenido material al tipo penal, en consecuencia de esté mencionado principio se determina que cuando es puesta en riesgo el bien jurídico y se considere peligrosa, que necesite u intervención, es por ello que se señala las pautas de acción de este principio que va determinar que no tenga relevancia penal, por parte del agente, puesto que lo que se busca es tener un impacto que justifique la intervención penal en la afectación de derechos de las personas.

El principio de mínima festividad o mínima intervención del Derecho Penal guarda conectividad con el respeto de los derechos fundamentales (derechos humanos positivizados). De manera que, constituye la última razón de Estado que solo interviene cuando los otros mecanismos de control social fracasaron o la lesión es mínima o no amerita la intervención del Derecho Penal, sino otros mecanismos de sanción. Su naturaleza subsidiaria establece cuando haya un inminente peligro que determine el impedimento de la libertad de los ciudadanos, puesto que va intervenir cuando se le vulnere los derechos de las personas, asimismo cuando se indica bienes jurídicos, que necesiten protección legal, en conflictos, esto es, reclamado como necesario la intervención del derecho penal.

El principio de lesividad y mínima intervención del Derecho Penal solo posible concebir racionalmente en un Estado constitucional de derecho porque hace del Derecho Penal algo más ilustrado. Es posible imaginar la necesidad de su correlación el principio de necesidad, proporcionalidad, mínima intervención, un mínimo de conexión entre el derecho y la moralidad. Es el hecho de dar un valor crítico, racional a la hipótesis de bienes jurídicos en relación a su negación.

El principio de intervención mínima, tiene una razón de ser y se encuentra en correlación directa que el mencionado principio que protege que las penas sean proporcionales a las lesiones ocasionadas, y puesta por los legisladores al momento de determinar la pena en base o de prohibición del exceso. Esta exigencia descansa en la propia naturaleza constitutiva del Derecho Penal:

a) Un derecho penal de carácter fragmentario no protege todos los bienes jurídicos ya establecidos, sino aquellos que son más significativos para la convivencia social más o menos pacífica. Del mismo modo, limita esta tutela a aquellos actos dolosos o culposos que establezcan lesiones o ponen en peligro estos bienes, de manera más relevante.

b) Su carácter de un derecho subsidiario que, como últimas ratio. La ley penal solo se aplica en defectos de otros medios de control social extrapenales más idóneos y eficaces.

En suma este principio ya viene aplicándose en casos concretos por parte de la Corte Suprema lo que ha significado un paso hacia la racionalidad de la pena justa. La ley penal pierde carácter y validez cuando recusa de manera abierta la justicia y los criterios de justicia dado por los derechos humanos, la integridad de la persona humana y el principio constitucional de igualdad.

1.3.2.6. De algunas reflexiones en relación a los agravantes del inciso 3 párrafo segundo del artículo 367 del código penal

Estando a los fundamentos del Acuerdo Plenario la aplicación del delito de violencia, resistencia contra agentes efectivos y las agravantes contempladas en el inciso 3 del art.367 del CP, desde una interpretación del autor de puede señalar :

Que el art. 367 del C.P. De manera que, al establecer como fundamento jurídicos pautas fuertes con carácter vinculante, elevan el nivel de reconducir el Derecho Penal hacia un Derecho Penal Constitucionalizado. No, hay nada más saludable que el sistema de justicia nacional se oriente por la suprema constitucional. Hay mucha de razón en lo sostenido por el maestro Hugo Álvarez (2016): solo los exegéticos del ayer, de hoy y, del mañana que logren subsistir, harán de este aserto una razón de fe, [...] El contraste en un Estado proporción y un Derecho Penal de máxima intensidad se ubica entre la racionalidad e irracionalidad de la respuesta penal. En un estado constitucional de derecho, todo se argumenta bajo parámetros de racionalidad de la acción punitiva del Estado. Todo se torna se torna oscuro y ambiguo en pro de la seguridad”

- Homicidio calificado por la condición funcional del sujeto pasivo (art. 108-A)
- Sicariato (art. 108 C, inc. 5)
- Lesiones graves dolosas (art. 121, párrafos 5 y 6)
- Lesiones leves dolosas (art. 122, incs. 3, literal a y 4)
- Injuria (art. 130)
- Secuestro (art. 152 inc. 3)

En tal sentido, tipo penal en cuestión agravado por la calidad del funcionario público, que encierra exclusivamente acciones que advierten o utilizan la fuerza física para de esta manera rechazar el ius imperium del Estado, encarnado del dominio, competencias y facultades que aquella ostenta y ejecuta. Por tal razón su excelencia y punitividad debe indicar que no se le atenta su derechos ya reconocidos por norma sustantiva y que en sus atribuciones le permita actuar como la constitucional le ha dado facultades, asimismo ellos no pueden recibir lesiones, puesto que las personas que hagan caso omiso a esa facultad que poseen los miembros de la policía nacional serán sancionados con penas altas por solo hecho de ser funcionarios que cuidan el orden interno,

La libertad individual o agrupada no puede verse mermada o absorbido por la desprotección de leyes penales duras. Tampoco estar vulnerados a la arbitrariedad de la autoridad. Eso hace que las zonas más lúcidas de los principios de ponderación, proporcionalidad, equidad, justicia, legalidad, taxatividad, etc. Quede relativizada al extremo cercano de su negación. Parece importar, antes la seguridad que la libertad, la represión antes que políticas preventivas. No obstante, en el curso de la vida racional esto ya constituye un despropósito esperado por algunos y negados por otros pero, fundados en el temor ciudadano.

Si por afán de satisfacer nuestra vergüenza fomentando excesos de penas, perdemos nuestra humanidad, dispuesto a ser cada vez más intolerantes con el infractor del al ley. Eso es comprensible en la víctima, pero inconcebible en el Estado, quien debe juzgar con ponderación y justicia. El sentido de la venganza natural se opone a la justicia. La venganza no puede hacernos olvidar la dignidad. La víctima puede indignarse pero no puede ser bruto, no podemos encadenarnos al

odio que abrigamos. El paso de la civilización y las luces es su bella formación de humanidad como ventajas de la naturaleza. La venganza es innoble porque la ejecuta o se sirve de medios despreciables para satisfacerlas. Es comprensible en la víctima o familiares de la víctima frente a un crimen grave y horrible, nuestro nuestra atención es alejada de la racionalidad de su calidad y extraída hacia sus terribles consecuencias. Cuando el hombre adquiere conciencia de su dignidad rechaza toda irrespetuosidad sobre ella. Solo de esa manera alcanza el sentimiento de su libertad y de su mismidad.

La relevancia del Acuerdo Plenario como doctrina basada en legalidad los criterios presentados en los fundamentos 16 al 23 que, como principios jurisprudenciales deben ser exhortados por los magistrados de todas las instancias, sin daño de la excepción contemplado en el segundo párrafo del art. 22 de la Ley Orgánica del Poder Judicial se hace extensiva a todos los casos, donde policías, miembros de las fuerzas armadas, jueces, fiscales o magistrados del Poder Judicial, fiscales, miembros del Tribunal Constitucional o autoridad elegida (presidente, gobernadores, alcaldes, congresistas, regidores, etc.) son afectados por la acción de dolo directo de los infractores “[...] debe operar de manera íntegra para que no se le vulnere derechos y tengan la eficacia de los delitos que involucran el daño ocasionados a los agentes efectivos dolosamente por terceros contra la vida, la salud la libertad de efectivos policiales cuando estos operan en ejecución de sus funciones o como consecuencias de represalias de sus derechos por la realización legítima de la misma (fundamentos jurídicos n.º 18)

Esta nueva interpretación del Acuerdo Plenario es bastante racional e interesante porque se sujeta a principios constitucionales, de mínima intervención, proporcionalidad, etc. (parte positiva) pero, al mismo tiempo, en otro ángulo de interpretación de la forma penal, resulta algo discutible (parte negativa, no compatibilizada). Dos cuestiones a tomar en consideración: la naturaleza jurídica de los delitos subsidiarios y el concurso real o ideal de delitos, planteadas que permitan una solución racional más completa e integrada. “un Código Penal que sufre tantas contradicciones con la norma y lo genérico de nuevos supuestos prohibidos que va determinar su aplicación con la severidad de las penas establecidas (cadena perpetua), poca calidad y cantidad de normativa penal , etc.

Hacen expresa un sistema de poder con ausencias de racionalidad y control propio de un Estado de agentes efectivos (Hugo, 2014, p. 96-97).

En principio, el tipo penal (violencia, resistencia a la autoridad) es un delito de naturaleza subsidiaria y las circunstancias agravadas (inc. 3 del art. 367 CP) al no tener naturaleza autónoma sino depender del tipo básico (365 y 366 CP deviene subsidiario del primero (subsidiario de los subsidiarios), al mismo tiempo, de reconducción a otros hechos ilícitos por la parte básica y por la circunstancia agravadas. Los tipos subsidiarios tiene varios referentes y uno de ellos es que tengan penas menores al tipo básico, depende de otros tipos que son principales, etc. (Hugo, p. 95).

La expresión del tipo básico: “El que sin alzamiento público [...]”. De manera que si este mismo hecho se realiza por el agente sin la condición de alzamiento público configura otro tipo penal.

Por ejemplo, el atentado contra la libertad de la ejecución funcional ejercitando la fuerza física “sin alzamiento público” para imposibilitar u intimar actos reglamentarios de los efectivos policiales, por otro lado tenemos la sedición en donde la ejecución de la fuerza física se realiza con “alzamiento armado”, esto es en público y con armamento, configurándose el delito de sedición, previsto en el art. 347 del Código Penal. En el primero se establece la ejecución de la fuerza física “sin alzamiento público” para imposibilitar u intimidar la ejecución de funciones, mientras que la sedición se ejecuta con alzamiento armado, es decir en público y con armas.

El art. 367 del CP en términos generales fue materia de comentario por parte de Hugo Álvarez quien señalaba con mucha propiedad que: “[...] el legislador utiliza en la configuración del tipo vocablos y expresiones bastantes discutibles, se requiere de un proceso de valoración por parte del juzgado. De algún modo ese proceso de interpretación se superaría si la ley penal se interpretara conforme la constitución para establecer las pautas necesarias de poder indica cuales son los derechos protegidos por agentes efectivos puesto que lo que se busca es no se le menoscabe derechos a los agentes, que si es violentado la normal legal establece que la pena se va graduar de acuerdo con la agravante en que comente el delito es

así que se reconoce por normas internacionales de derechos humanos, asimismo en la jurisprudencia, doctrina.

Esto no ubicaría dentro de los parámetros establecidos por la corriente moderna de un derecho penal constitucionalizado” [...]. De este modo, se alejaría a los operadores del derecho de penal de una interpretación textualista o exigentista de la norma penal, al disponer su interpretación de conformidad con la constitución en cuanto valores, principios y preceptos constitucionales. Comentarios que. Desde luego, se hacen extensivos al inciso 3 del art. 367 del Código Penal:

El fundamento jurídico N.º20: “[...] el delito de violencia y resistencia contra el agente policial solo puede configurarse y sancionarse como tal cuando se establezca vulneración de derechos no se den los supuestos objetivos y subjetivos que se plasman de manera autónoma en los hechos cometidos o dañe la salud propia del agente policial que se han señalado anteriormente. La penalidad, por tanto, del delito de violencia, resistencia contra un agente policial no puede sobrepasar la pena mínima fijada para las lesiones leves en el art. 122, inciso 3, literal a. siendo que la pena para aquellas lesiones sean graves por los agentes policíacos se determine de acuerdo a la lesión cometida si es leve se invocara la pena de acuerdo a los criterios de proporcionalidad pero si es grave la lesión se indica la pena más empleándose, además, en tales supuestos, la penalidad prevista para la concurrencia de las agravantes específica que se funda en la posición funcional del sujeto pasivo.

Esto es, se indica que las lesiones pueden ser excesivas y vulneran derechos que va generar penas hasta de doce años si son lesiones graves pero si son lesiones leves se tendrá el criterio de la proporcionalidad de la pena en este sentido será de seis años será no menor de seis ni mayor de doce años de pena privativa de libertad; y, si solo se produjeron lesiones leves, la sanción será no menor de tres ni mayor de seis Este fundamento del acuerdo plenario señala pautas fuertes para establecer una pena proporcional y justa en la medida de la intensidad de la lesión del bien jurídico [las cursivas son nuestras]. (Hugo, 2014, p. 52).

En suma, el Acuerdo Plenario es un gran avance en el camino de racionalizar la interpretación de la norma penal y su aplicación.

1.3.3. Principios

1.3.3.1. Legalidad

Como lo hemos sostenido siempre, una cosa es “legalidad” y otra muy distinta “legitimidad”; lo primero importa únicamente someter la formación y sanción de la ley a los procedimientos previstos en la Constitución, mientras que lo segundo implica someter la sanción de la norma penal (por tanto su conminación legal), al cuadro de valores compaginados en los preceptos penales de alcance constitucional.

1.3.3.2. Lesividad

El principio de lesividad es la esencia del tipo penal. En honor de este principio, la pena precisa de la puesta en peligro o lesión de un bien jurídico. Sin embargo, no se trata de cualquier acción peligrosa, o lesiva, sino se trata de aquella que cause una impresión lo suficientemente trascendental para que se evidencie la intervención penal. Caso contrario, ante afectaciones muy leves a este principio, lo que corresponde es considerar la atipicidad de la conducta, al carecer de excelencia penal.

1.3.3.3. Proporcionalidad

La proporcionalidad en las decisiones legislativas concernientes a la orientación en el rumbo de la política criminal a través de la elección de la protección de los bienes que se tutelar, bajo criterios de razonabilidad que se van a sancionar – con el objeto de verificar si la medida es idónea, necesaria y proporcional en sentido estricto– resulta indispensable para minimizar el uso arbitrario del ius puniendi, cuando se atribuye a los poderes democráticos la función de decidir qué es punible y qué no lo es, en una suerte de precondition del principio de mínima intervención penal, que están reconocidos como derechos de las personas, del imputado y oposición a un indeseable populista penal

1.3.3.4. Razonabilidad

El principio de razonabilidad es sustancial para un Estado de derecho de derecho: puede establecerse, a primera vista una similitud entre ambos principios. En esta interpretación, el principio de razonabilidad considera sugerir una valoración respecto del resultado de su accionar del agente y del razonamiento del juzgador expresado en su manifestación mientras que el manera que implica determinar cómo se actúa el criterio de razonabilidad en el sentido de poder adecuar la norma al hecho concreto ya establecido on sus tres sub principios: de adecuación, de necesidad y de proporcionalidad en sentido estricto o ponderación. La interpretación de como indicar los pasos de poder aplicar la ley, por tanto, ha de seguir un razonamiento ajustable a la proporcionalidad que debe hallarse entre el acto atribuible al autor con la magnitud de la sanción a imponer por la judicatura.

1.3.4. Derecho Comparado

En Alemania.- El principio no se encuentra regulado en la Constitución, sin embargo su Tribunal Constitucional lo califica como la máxima constitucional, por otra parte no existe la designación y el comprendido de este principio dividiéndolo en tres sub principios; la idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto, por eso el Tribunal Constitucional considera que dicho principio de proporcionalidad en sentido amplio en donde se pongan límites a las injerencias de los derechos fundamentales.

Austria.- Es considerado como un principio general sobre las injerencias estatales de los derechos fundamentales, debido a una ponderación entre fines colectivos del Estado o de la sociedad en garantía de los derechos humanos, dicho principio se entiendo por la doctrina en doble sentido, es decir en sentido amplio como un supra en donde incluye a la idoneidad, la necesidad y la proporcionalidad en sentido estricto.

España.- Si existe la proporcionalidad de la penal el cual tiene rango constitucional en donde se tiene en cuenta la justicia y libertas, la dignidad de las

personas, los derechos inviolables y la arbitrariedad de los poderes públicos, se puede tomar en cuenta los límites al ius puniendi siguiendo la postura de Alemania.

Colombia.- este principio lo vinculan con el principio de legalidad, debido a que su propia ley exige que se controle el derecho a la defensa a través de un control constitucional en relación a los sub principios como la idoneidad, necesidad y proporcionalidad y así lograr la protección de los derechos.

1.4. Formulación del problema

¿De qué manera influye la violencia y resistencia a la autoridad policial en la proporcionalidad de la pena en la ciudad de Chiclayo, 2017?

1.5. Justificación e importancia del estudio

Conveniencia

Esta investigación servirá para analizar si es que en la provincia de Chiclayo en el periodo 2015-2016 a consecuencia del agravante de la pena por el delito de resistencia a la autoridad, el juez ha dictado penas desproporcionales al hecho que causo el daño, saliéndose así de los parámetros y excluyendo el principio de proporcionalidad de la pena.

Relevancia social

Este aporte ayudará a determinar los alcances del principio de proporcionalidad, buscando garantizar una mejor aplicación de la norma penal, ayudando a salvaguardar los intereses de la población jurídica, por otro lado, será de gran utilidad para otros estudios referentes al mismo problema de investigación.

Implicancias prácticas

La investigación ayudara a resolver el daño causado, en tal sentido si la agresión al efectivo no causa más que lesiones leves, sería irracional dictar penas más elevadas que cuando se atenta contra la vida el cuerpo y la salud de una persona, por lo que si la lesión causa la muerte del efectivo no habría mayor problema en la imposición de una pena elevada, pero si cuando las lesiones solo son leves y la pena impuesta es muy elevada.

Valor teórico

También se puede apreciar que siendo proporcional la respuesta de los magistrados, entonces se obtiene un control auténtico frente al perjuicio ocasionado por el ilícito, toda vez que se encuentre en el máximo admisible por la conjunción de principios.

El principio de proporcionalidad supone que es utilizado como actual medio que satisface la necesidad de aplicar una pena útil no inútil, siendo esta que debe ser empleada, *como la extrema ratio de la última ratio*.

1.6. Hipótesis

La violencia y resistencia a la autoridad policial influyen de manera significativa en la proporcionalidad de la pena en la ciudad de Chiclayo, 2017.

1.7. Objetivos

1.7.1. General

Determinar la forma en que la violencia y resistencia a la autoridad policial influyen en la proporcionalidad de la pena en la ciudad de Chiclayo, 2017.

1.7.2. Especifico

- a) Identificar las características emergentes que tiene la violencia y resistencia a la autoridad policial en la ciudad de Chiclayo, 2017
- b) Identificar las características emergentes que tiene la proporcionalidad de la pena en la ciudad de Chiclayo, 2017
- c) Identificar los factores influyentes en la relación entre la violencia y resistencia a la autoridad policial y la proporcionalidad de la pena en la ciudad de Chiclayo, 2017
- d) Determinar la influencia de la violencia y resistencia a la autoridad policial en la proporcionalidad de la pena en la ciudad de Chiclayo, 2017

II. MATERIAL Y MÉTODOS

2.1 Tipo y Diseño de Investigación.

2.1.1. Métodos Lógicos.

a. Método analítico- sintético.

Método utilizado en la presente investigación, a través del cual se logró la primera parte del proyecto, se usó con el fin de precisar definir, diferenciar y analizar toda la información recopilada con relación al tema de investigación, basada en información dogmática, reglamentaria, casuística legal, entre otros, que después de su selección, se clasificó y se determinó para reconocer pautas relevantes, y se trasladó para elaborar la situación confusa, importancia y justificación sin olvidar la hipótesis a comprobar. Asimismo, se empleó al momento de sintetizar algunas sugerencias e ideas por parte de los magistrados en la rama del Derecho Penal al realizar las encuestas, con fin de elaborar los resultados, conclusiones, recomendaciones y el resumen del presente trabajo.

b. Método deductivo - inductivo.

El método deductivo se empleó a lo largo de toda la Investigación ya que después del estudio y análisis de dogmática, artículo jurídico y científico, y legislación comparada la cual se analizó todo con referencia a la proporcionalidad y la pena en función al gravamen de violencia y resistencia a la autoridad policial.

c. Método Histórico.

Método que determina como se inició el trabajo de investigación y que antecedentes se obtuvo para realizar la presente investigación, asimismo como se logró determinar el tema en relación a las revistas especializadas en materia penal.

2.1.2. Métodos Jurídicos.

Dentro de los cuales podemos precisar:

a. Método doctrinario

Método utilizado para seleccionar la información con bases dogmáticas trayendo a colación distintas posturas y corrientes en lo referente al tema que se está investigando, tanto autores nacionales como internacionales, obteniendo lo más relevante para el presente trabajo.

b. Método hermenéutico.

Mediante este método se pudo interpretar las normas de la Constitución Política del Perú, el Código Penal, las cuales se regulan en forma implícita relacionada a la proporcionalidad de la pena en función a la agravante de violencia y resistencia a la autoridad policial.

c. Método exegético.

Se realizó un análisis de la variedad de artículos de la norma penal en relación al tema propuesto.

2.2. Población y muestra.

2.2.1. Población

La población es el conjunto de todas las personas especializadas que se desean investigar, en la presente investigación, la población estuvo constituida en este caso Abogados especialistas en derecho penal.

Tabla N° 01: Datos de los informantes según el cargo que desempeñan

	N°	%
Abogados especialistas en derecho penal.	3297	100%
Total de informantes	3297	100%

Fuente: Propia de la Investigación.

2.3.2 Muestra

La población de informantes para los cuestionarios por Abogados especialistas en derecho penal.

Fórmula:

$$n = \frac{Z^2 (N) (p) (q)}{Z^2 (p) (q) + e^2 (N-1)}$$

Dónde:

n = Muestra

(N) = 3297 “Población total”

(p)(q) = 0.1275 “Proporción máxima que puede afectar a la muestra”

Z = 1.96 “El 95% de confianza de nuestro estudio”

e = 0.05 “Margen de error”

$$\Rightarrow n = \frac{(1.96)^2 (3297) (0.1275)}{(1.96)^2 (0.1275) + (0.05)^2 (3297-1)}$$

$$\Rightarrow n = \frac{(3.8416) (3297) (0.1275)}{(3.8416)(0.1275) + (0.0025) (3296)} \Rightarrow n = \frac{1,614.883788}{(0.489804) + (8.24)}$$

$$\Rightarrow n = \frac{1,614.883788}{8.729804} \Rightarrow n = 184.985 \Rightarrow n = 185$$

2.3. Variables, Operacionalización.

Variables	Definición Conceptual	Dimensiones	Indicadores	Ítem / Instrumento
V. Independiente LA VIOLENCIA Y RESISTENCIA A LA AUTORIDAD POLICIAL	<p>La pena ha de ser proporcional a la gravedad de la afectación producida. A efecto de la ponderación de la gravedad de la afectación producida. A efectos de la ponderación de la gravedad entran a jugar la importancia del bien jurídico, la intensidad de su afectación no es lo mismo si solo hubo un riesgo o una lesión efectiva, así como aspectos subjetivos referidos a la acción, esto es, solo o imprudencia. (Ruiz, 2014)</p>	Eficaz	sanción, cumplimiento, celeridad.	Encuesta
		Proporcional	igualdad, imparcialidad, equidad.	
		Disuasoria	proteger, combatir, controlar.	
V. Dependiente LA PROPORCIONALIDAD DE LA PENA	<p>Para que exista atentado a la autoridad es menester que el acto funcional aún no haya comenzado; en la residencia, que aquél haya sido iniciado, pues lo que se quiere proteger no es solo su cargo ni la persona del funcionario sino la integridad de su vida. (Ledesma, 2010)</p>	Justa	punitiva, temporal, limitativa	Encuesta
		Correctiva	proporcional, valorativa, adecuada.	
		Legal	cumplimiento, idoneidad, conocimiento.	

2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad

2.4.1 Técnicas e Instrumentos

La encuesta.

Permite tener en cuenta la tendencia del estudio, como un conjunto de preguntas que va realizar el investigador, una muestra que ya está representada en una población es por ello que se da a conocer la variedad de opiniones por los especialistas. El instrumento utilizado fue: El cuestionario.

Análisis Documental

El análisis documental te permite tener una noción amplia a tu tema de investigación que, mediante la materia de derecho penal, se va llegar a abarcar el problema central de investigación y describir de forma adecuado como se da solución al caso propuesto. El análisis de contenido

2.5. Procedimientos de análisis de datos.

Los datos obtenidos mediante la aplicación de las técnicas propuestas que va poder determinar que fuentes se puede obtener para contrastar el tema de investigación con los datos recogidos que se van a relacionar con la hipótesis que es el sustento o respuesta de la formulación de la pregunta, asimismo se establece los porcentajes de los datos obtenidos en forma de cuadros, gráficos estadísticos.

Forma de análisis de las informaciones

Con respecto a las informaciones presentadas como resúmenes, cuadros, gráficos, se formularán apreciaciones objetivas investigación que, mediante la materia de derecho penal, se va llegar a abarcar el problema central de investigación y describir de forma adecuado como se da solución al caso propuesto

Las conclusiones parciales, a su vez se usarán como premisas para contrastar a hipótesis global. El resultado de la constatación de la hipótesis global con la formulación de la pregunta que va ser contestada y que va llegar a un resultado verdadero, es por ello que busca adecuar la información

2.6. Criterios éticos.

Dignidad Humana: se cumplió con todos los requisitos de poder establecerme con los abogados especialistas en materia penal que me va poder dar un conocimiento amplio de acuerdo a tema de investigación es por ellos que se optó por el tema propuesto.

Consentimiento informado: que se hizo conocer el tema de investigación a los funcionarios que son van hacer la población central de investigación para poder llegar a la conclusión del tema propuesto

Información: se validó la información correctamente que me permite tener un conocimiento amplio

Voluntariedad: tuve la voluntad de realizar el tema de investigación de acuerdo a las pautas establecidas por la universidad que me va permitir analizar todas mis capacidades.

Beneficencia: A través de este punto, a los jueces y fiscales se les informó los beneficios que contraería los resultados de esta investigación, así mismo se le informo del impacto legal que traería como consecuencia el tema de investigación, puesto que es un problema que se vive en la actualidad.

Justicia: La investigación tiene a ser justa para todos para llegar la proporcionalidad de cómo se aplica la proporcional de la pena en el caso de agentes policiales.

2.7. Criterios de rigor científico.

Valor de verdad. - los datos fueron válidamente establecidos con los criterios de la verdad, siendo que el tema se realizó con el mayor cuidado al tema propuesto teniendo como resultado la finalización del curso en la etapa de investigación, asimismo precisar que se actuó en los parámetros de la verdad

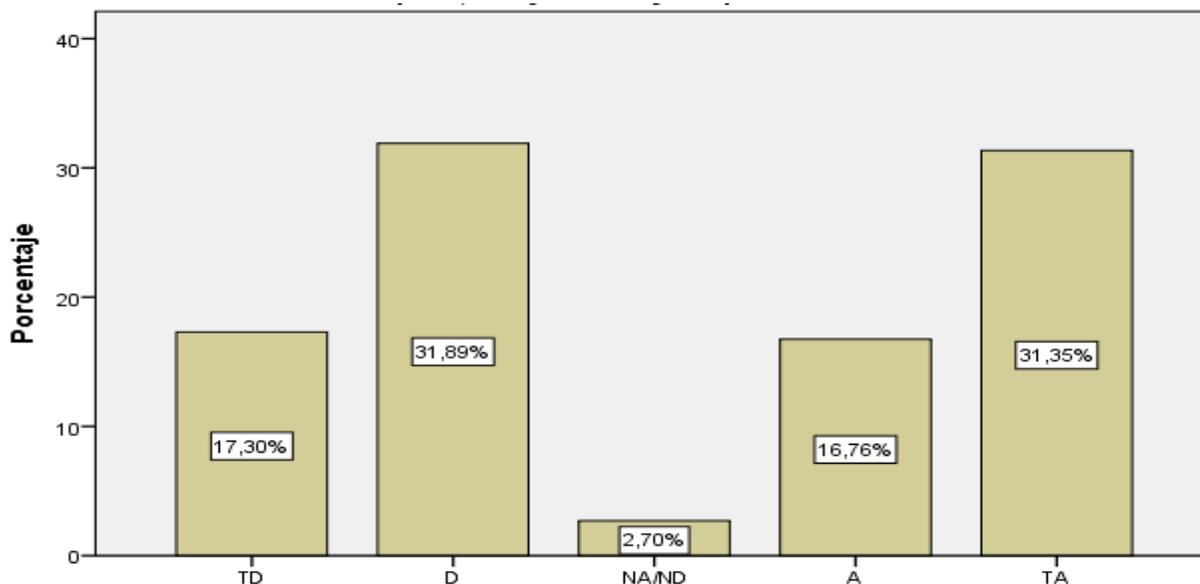
III. RESULTADOS

3.1. Resultados en Tablas y Figuras

Tabla 1: Conducta típica antijurídica y culpable

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	TD	32	17,3	17,3	17,3
	D	59	31,9	31,9	49,2
	NA/ND	5	2,7	2,7	51,9
	A	31	16,8	16,8	68,6
	TA	58	31,4	31,4	100,0
	Total	185	100,0	100,0	

Figura 1: ¿considera usted que para que el hecho de violencia y resistencia contra la autoridad policial sea realmente relevante es suficiente que la conducta sea típica, antijurídica y culpable?

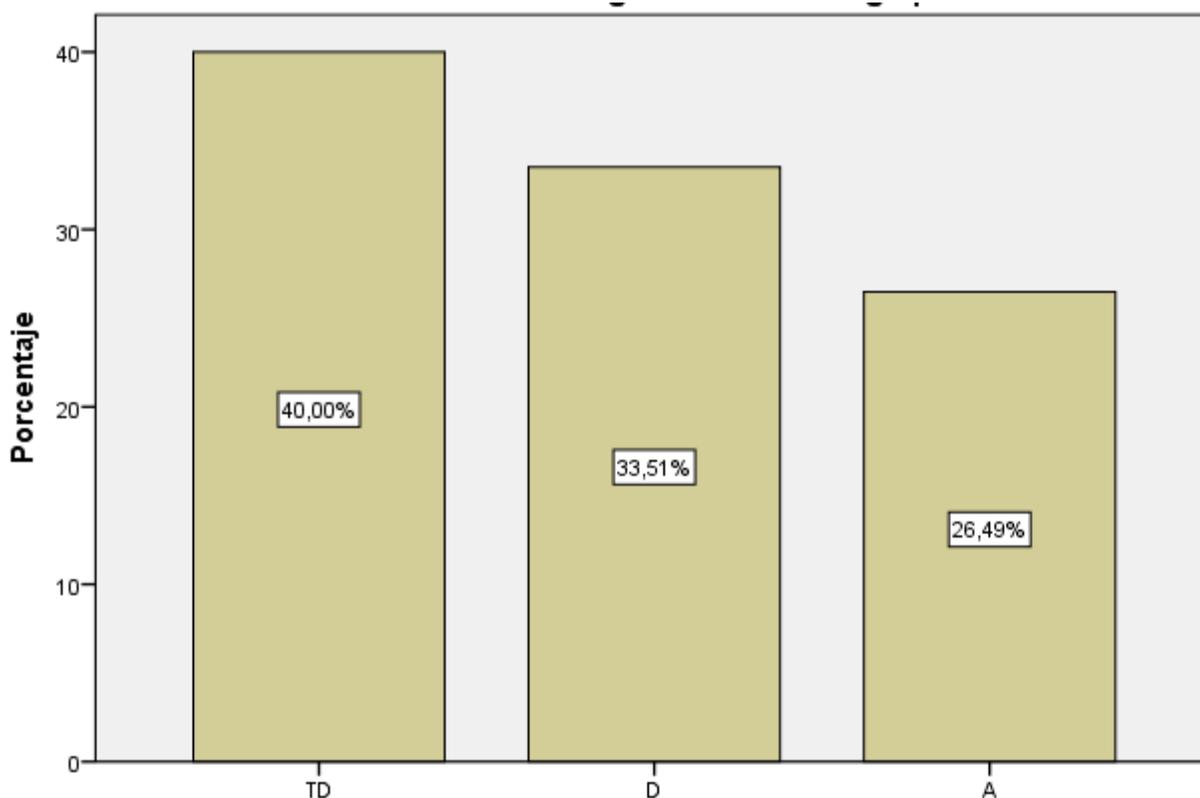


Descripción: Los resultados en función a si considera usted que para que el hecho de violencia y resistencia contra la autoridad policial sea realmente relevante es suficiente que la conducta sea típica, antijurídica y culpable, se tiene que: 31.89% está en desacuerdo 31.35% totalmente de acuerdo, 17.30% totalmente desacuerdo, 16.76% de acuerdo y el 2.70% está ni de acuerdo ni en desacuerdo.

Tabla 2: Regulación correcta

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	TD	74	40,0	40,0	40,0
	D	62	33,5	33,5	73,5
	A	49	26,5	26,5	100,0
	Total	185	100,0	100,0	

Figura 2: ¿considera usted que la violencia y resistencia contra a la autoridad policial se encuentra correctamente regulada en el código penal?

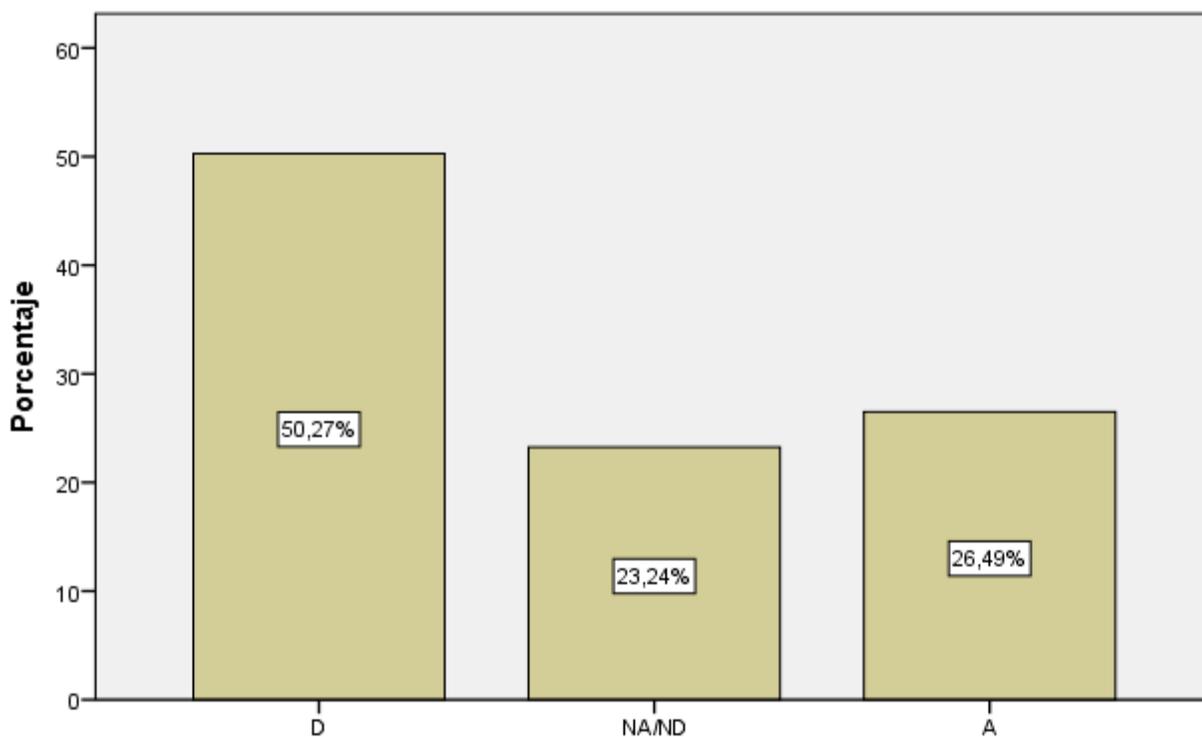


Descripción: Los resultados en función a si considera usted que la violencia y resistencia contra a la autoridad policial se encuentra correctamente regulada en el código penal, se tiene que: 40.00% está totalmente en desacuerdo, 33.51% desacuerdo y el 25.49% está de acuerdo.

Tabla 3: Procesos sobre los delitos

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	D	93	50,3	50,3	50,3
	NA/ND	43	23,2	23,2	73,5
	A	49	26,5	26,5	100,0
	Total	185	100,0	100,0	

Figura 3: ¿considera usted que los procesos sobre delitos de violencia y resistencia contra la autoridad policial han resultado ser céleres en nuestro sistema procesal?

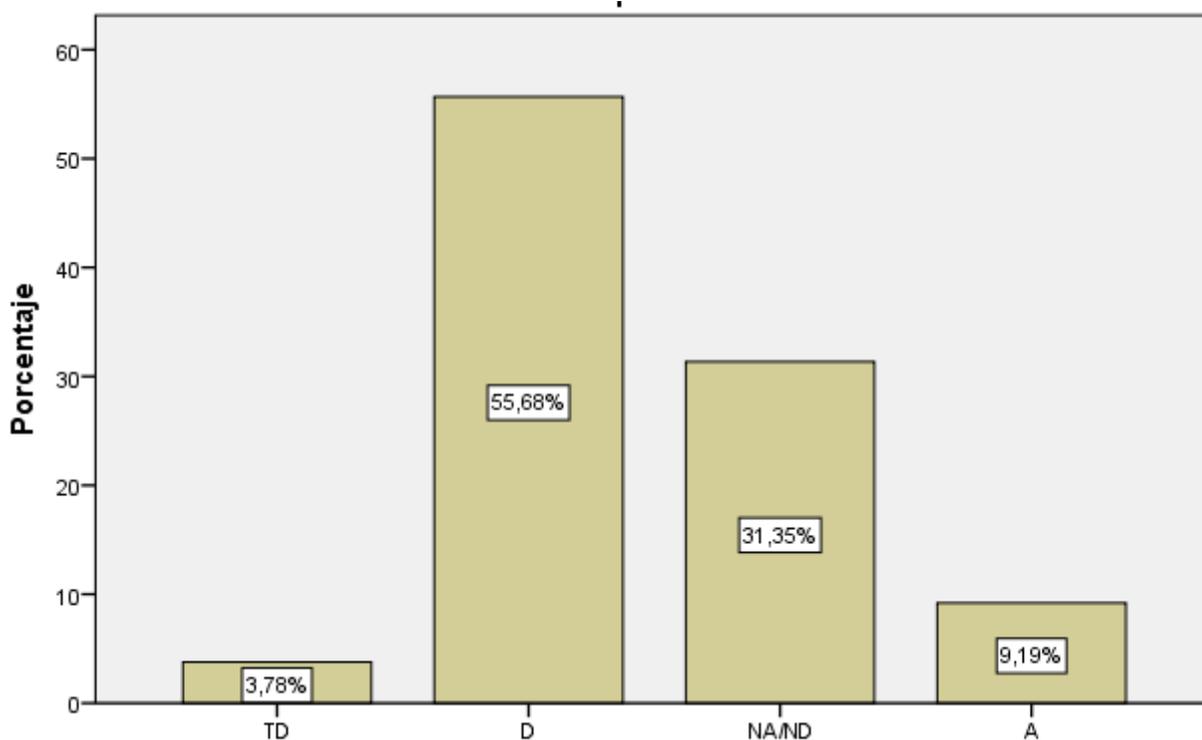


Descripción: Los resultados en función a si considera usted que los procesos sobre delitos de violencia y resistencia contra la autoridad policial, han resultado ser céleres en nuestro sistema procesal, se tiene que: 50,27% está en desacuerdo, 26,49% de acuerdo y el 23,24% está ni de acuerdo ni en desacuerdo.

Tabla 4: Casos de violencia y resistencia a la autoridad

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	TD	7	3,8	3,8	3,8
	D	103	55,7	55,7	59,5
	NA/ND	58	31,4	31,4	90,8
	A	17	9,2	9,2	100,0
	Total	185	100,0	100,0	

Figura 4: ¿considera usted que la celeridad en los casos de violencia y resistencia contra la autoridad policial son determinantes para una efectiva sanción penal?

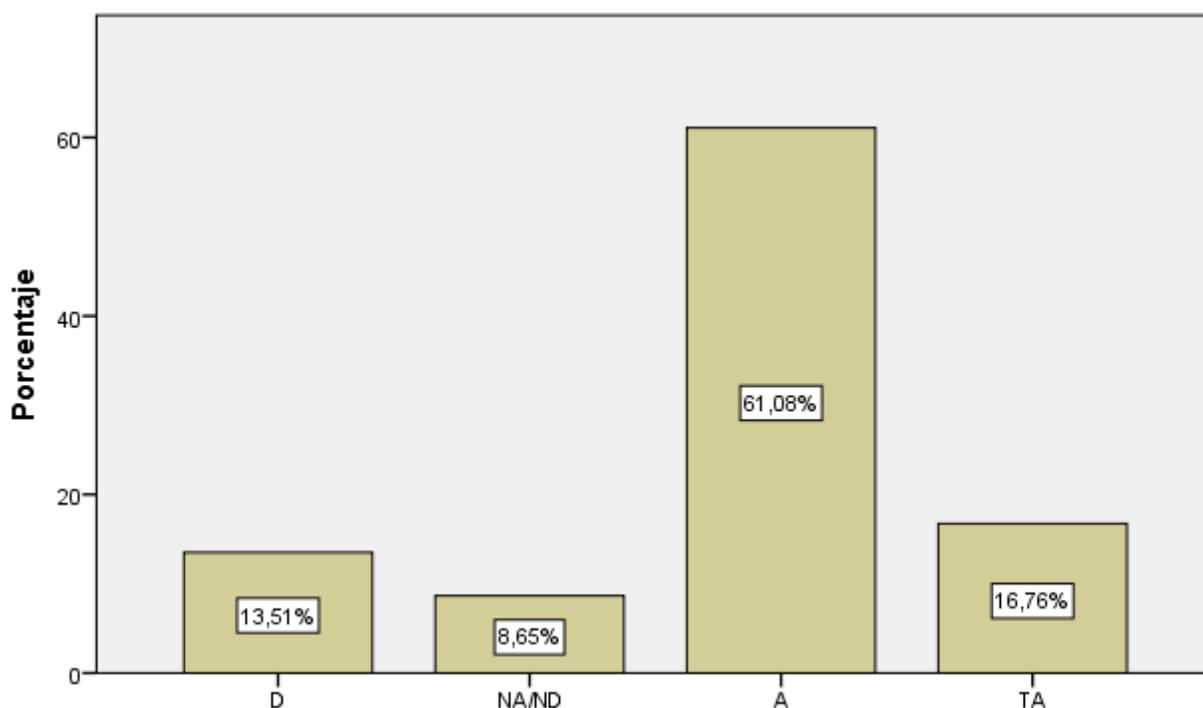


Descripción: Los resultados en función a si a su parecer considera usted que la celeridad en los casos de violencia y resistencia contra la autoridad policial son determinantes para una efectiva sanción penal, se tiene que: 55.68% está en desacuerdo, 31.35% ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 9.19% totalmente de acuerdo y el 3.78% está totalmente en desacuerdo.

Tabla 5: Hecho punible

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	D	25	13,5	13,5	13,5
	NA/ND	16	8,6	8,6	22,2
	A	113	61,1	61,1	83,2
	TA	31	16,8	16,8	100,0
	Total	185	100,0	100,0	

Figura 5: ¿considera usted que el hecho punible (violencia y resistencia contra la autoridad policial) al ser una conducta antijurídica y debido a su naturaleza debería contener un estándar de sanción graduable?

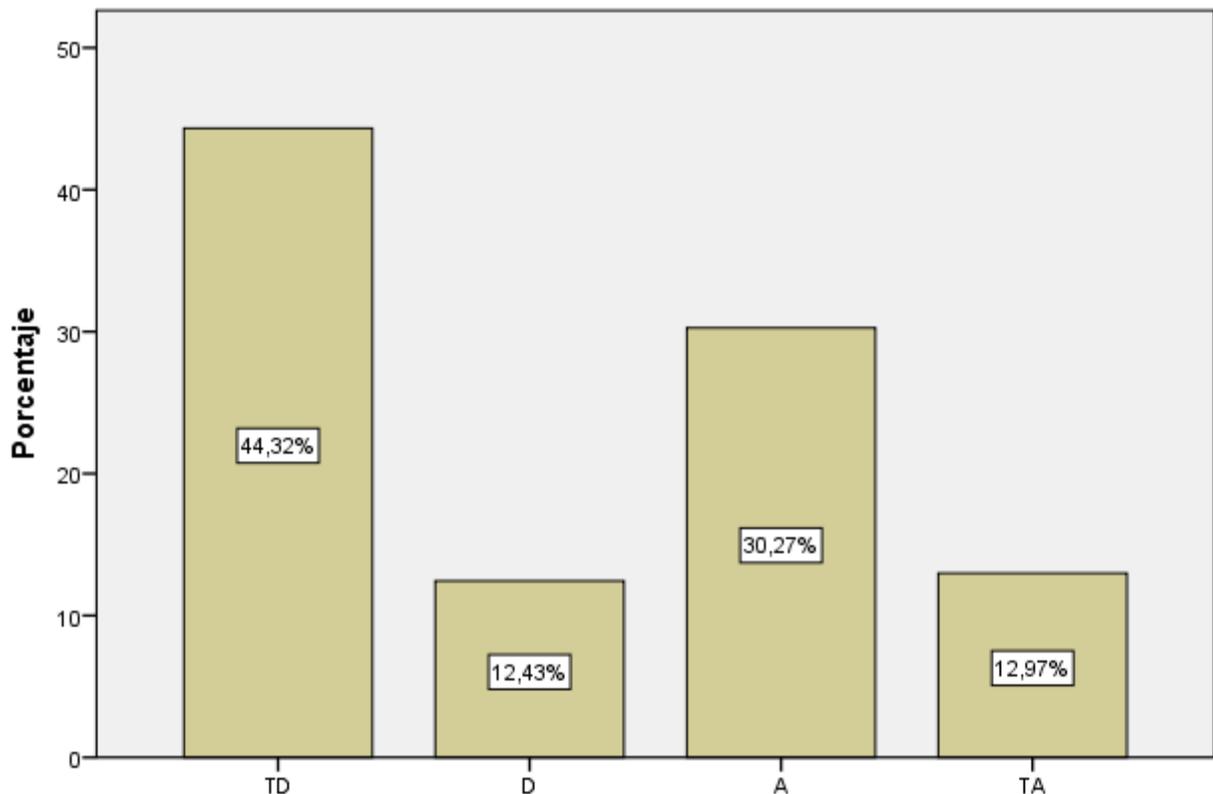


Descripción: Los resultados en función a si a su parecer, considera usted que el hecho punible (violencia y resistencia contra la autoridad policial) al ser una conducta antijurídica y debido a su naturaleza debería contener un estándar de sanción graduable, se tiene que: 61.08% está de acuerdo, 16.76% totalmente de acuerdo, el 13.51% desacuerdo, y el 8.65% están ni de acuerdo ni en desacuerdo.

Tabla 6: Sanción punible

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	TD	82	44,3	44,3	44,3
	D	23	12,4	12,4	56,8
	A	56	30,3	30,3	87,0
	TA	24	13,0	13,0	100,0
	Total	185	100,0	100,0	

Figura 6: ¿considera usted justa la sanción punible que se le da los delitos de violencia y resistencia contra la autoridad policial?

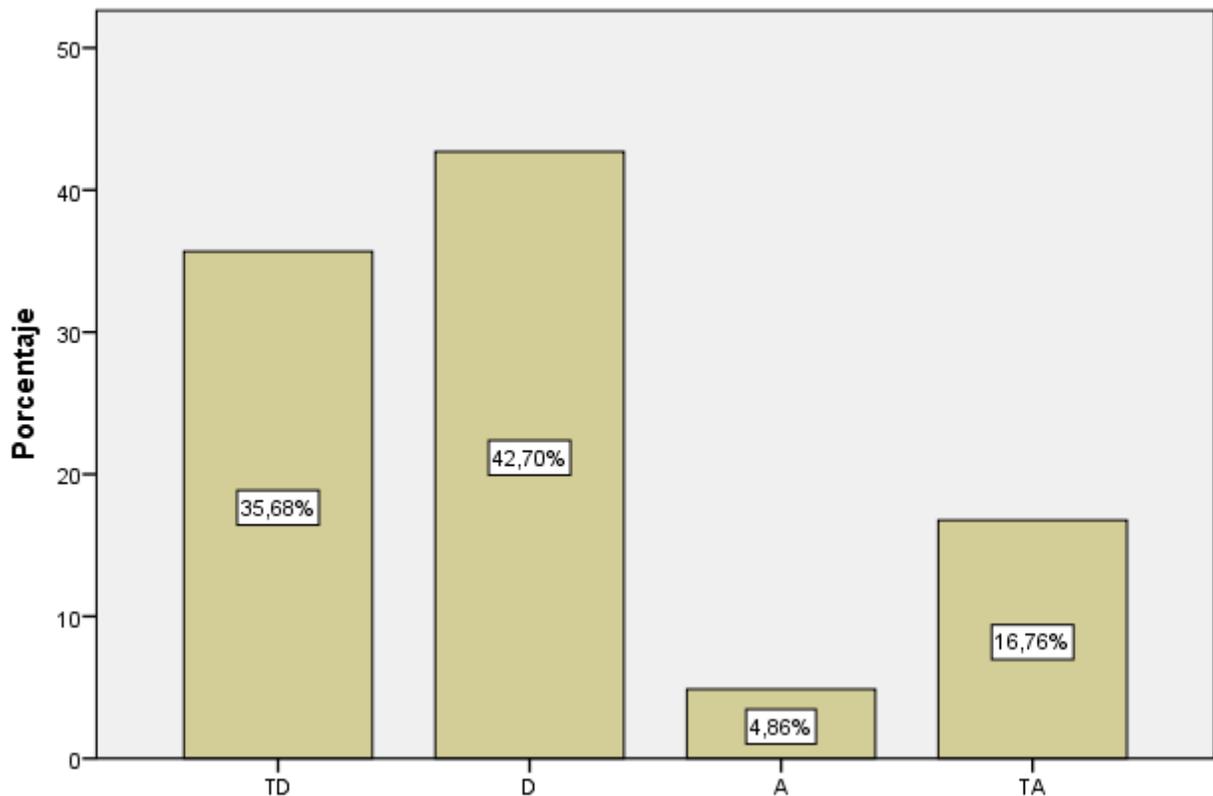


Descripción: Los resultados en función a si considera usted justa la sanción punible que se le da los delitos de violencia y resistencia contra la autoridad policial, se tiene que: 44.32% está totalmente en desacuerdo, el 30.27% de acuerdo, el 12.97% totalmente de acuerdo y el 12.43% está en desacuerdo.

Tabla 7: Penas

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	TD	66	35,7	35,7	35,7
	D	79	42,7	42,7	78,4
	A	9	4,9	4,9	83,2
	TA	31	16,8	16,8	100,0
	Total	185	100,0	100,0	

Figura 7: ¿cree usted que la proporcionalidad en las penas hasta el día de hoy aplicadas han sido adecuadas?

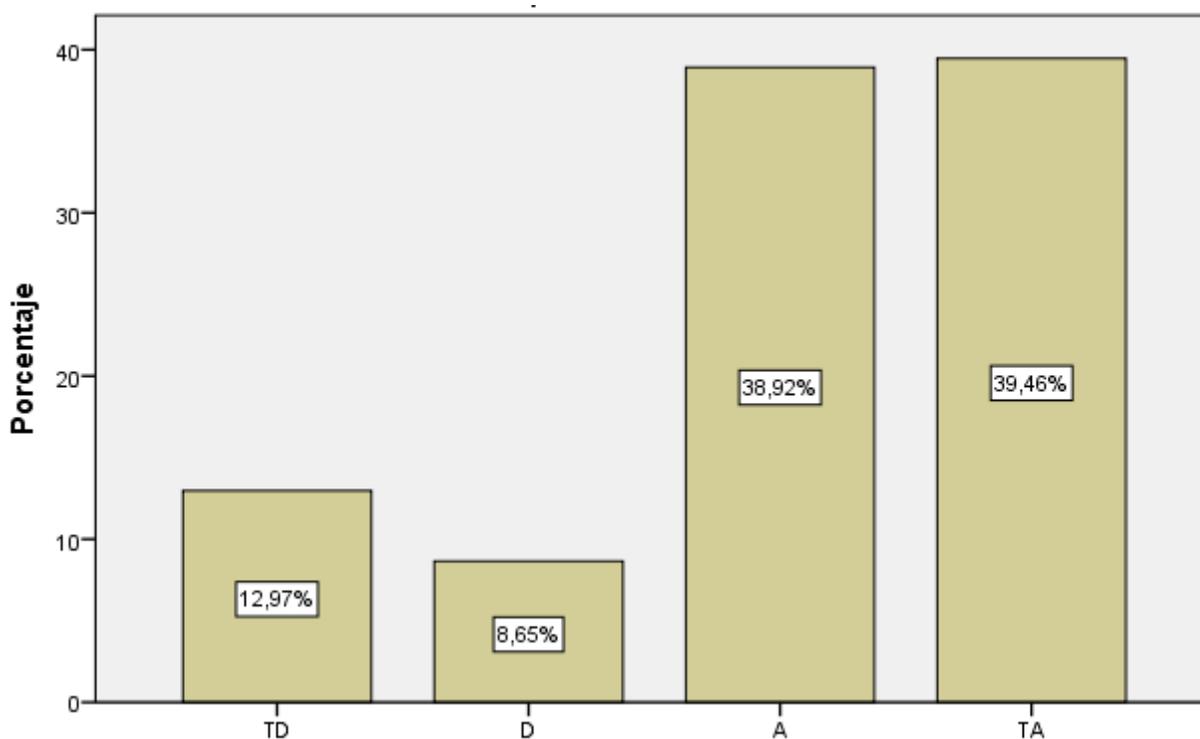


Descripción: Los resultados en función a si cree usted que la proporcionalidad en las penas hasta el día de hoy aplicadas han sido adecuadas, se tiene que: 42.70% está en desacuerdo y el 4.86% está de acuerdo.

Tabla 8: Cumplimiento del debido proceso

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	TD	24	13,0	13,0	13,0
	D	16	8,6	8,6	21,6
	A	72	38,9	38,9	60,5
	TA	73	39,5	39,5	100,0
	Total	185	100,0	100,0	

Figura 8: ¿considera usted que el principio de proporcionalidad en los delitos de violencia y resistencia a la autoridad, es imprescindible para cumplir con el debido proceso?

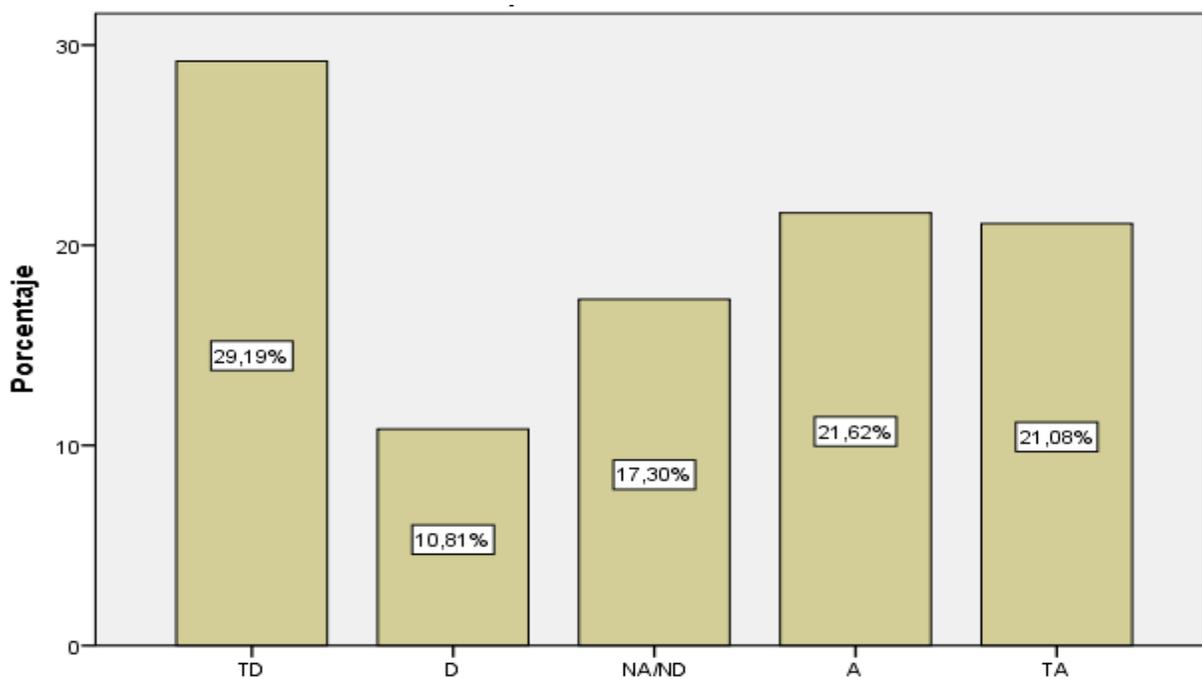


Descripción: Los resultados en función a si considera usted que el principio de proporcionalidad en los delitos de violencia y resistencia a la autoridad, es imprescindible para cumplir con el debido proceso, se tiene que: 39.46% está totalmente de acuerdo, 38.92% de acuerdo, el 12.97% totalmente desacuerdo y el 8.65% está en desacuerdo.

Tabla 9: Ius punendi

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	TD	54	29,2	29,2	29,2
	D	20	10,8	10,8	40,0
	NA/ND	32	17,3	17,3	57,3
	A	40	21,6	21,6	78,9
	TA	39	21,1	21,1	100,0
	Total	185	100,0	100,0	

Figura 9: considera usted que el estado ha abusado del ius punendi del que se encuentra premunido, para determinar las sanciones en los delitos de violencia y resistencia contra la autoridad policial

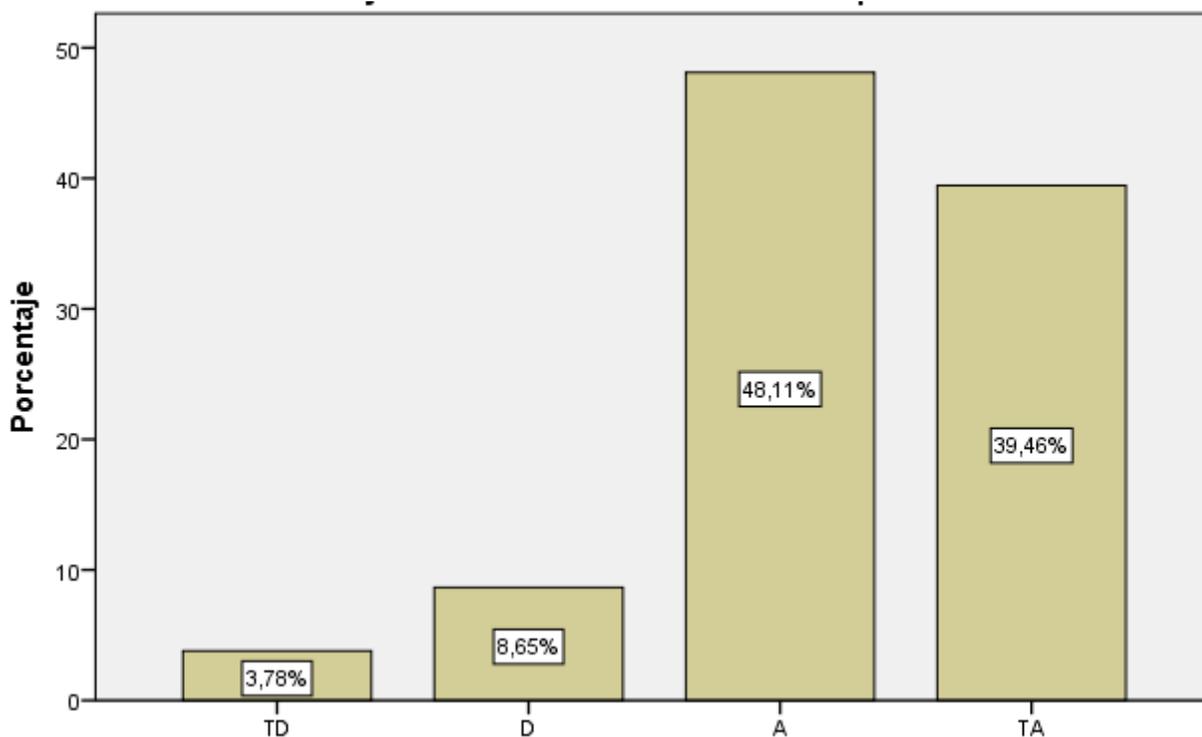


Descripción: Los resultados en función a si a su parecer, considera usted que el estado ha abusado del ius punendi del que se encuentra premunido, para determinar las sanciones en los delitos de violencia y resistencia contra la autoridad policial, se tiene que: 21.62% está de acuerdo, el 21.08 totalmente de acuerdo, 10.81% desacuerdo y el 29.19% está totalmente en desacuerdo.

Tabla 10: Principio de proporcionalidad

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	TD	7	3,8	3,8	3,8
	D	16	8,6	8,6	12,4
	A	89	48,1	48,1	60,5
	TA	73	39,5	39,5	100,0
	Total	185	100,0	100,0	

Figura 10: ¿considera usted que el principio de la proporcionalidad en sentido estricto e idoneidad son imprescindibles el uno del otro?



Descripción: Los resultados en función a si considera usted que el principio de la proporcionalidad en sentido estricto e idoneidad son imprescindibles el uno del otro, se tiene que: 3,78% está en totalmente desacuerdo, 48,11% de acuerdo, 39,46% totalmente de acuerdo, 8,65% está en desacuerdo.

3.2. Discusión de resultados

Identificar las características emergentes que tiene la violencia y resistencia a la autoridad policial en la ciudad de Chiclayo, 2017

Los resultados en función a si considera usted que para que el hecho de violencia y resistencia contra la autoridad policial sea realmente relevante es suficiente que la conducta sea típica, antijurídica y culpable, se tiene que: 31.89% está en desacuerdo y el 2.70% está ni de acuerdo ni en desacuerdo.

Los resultados en función a si considera usted que la violencia y resistencia contra a la autoridad policial se encuentra correctamente regulada en el código penal, se tiene que: 40.00% está totalmente en desacuerdo y el 25.49% está de acuerdo.

En cuanto al trabajo de campo realizado y de acuerdo con las encuestas obtenidas se puede apreciar que la mayoría de estos menciona que el el hecho de violencia y resistencia contra la autoridad policial sea realmente relevante es suficiente que la conducta sea típica, antijurídica y culpable y que la violencia y resistencia contra a la autoridad policial no se encuentra correctamente regulada en el código penal.

Ramirez Tirado (2016) en su teís para bachiller de la Universidad Antenor Orrego “La Desproporcionalidad de la pena en el delito de violencia contra la autoridad en su forma agravada” afirma en una de sus conclusiones:

Que si se vulnera la proporcionalidad de las sanciones, en este sentido no deben de admitirse penas o medidas de seguridad, exageradas o irracionales en relación con la prevención del delito, resultando necesario distinguir dos exigencias: 1) La pena debe ser proporcional al delito, es decir, no debe ser exagerada; y, 2) La proporcionalidad se medirá con base en la importancia social del hecho (p. 49).

Lorente S. (2014). Delitos de atentado contra la autoridad, su agente, sus funcionarios públicos, resistencia y desobediencia. (Tesis para optar el grado de Doctor de la Universidad de Granada), nos expresa que:

Los delitos de atentado contra la autoridad, sus agentes y los funcionarios públicos y de resistencia y desobediencia cumplen con creces las recomendaciones planteadas dándose sin lugar a duda como el objetivo central y fundamental de la tesis.

De los resultados ya obtenidos se puede apreciar con claridad que el hecho de violencia y resistencia contra la autoridad policial sea realmente relevante es suficiente que la conducta sea típica, antijurídica y culpable, se tiene que: 31.89% está en desacuerdo, por lo que la total mayoría de los encuestados respondió afirmativamente y con lo que se ha logrado con el objetivo planteado.

En base al objetivo planteado y con los resultados, que se han obtenido, los cuales fueron muy favorables, por lo que la mayoría está de acuerdo en que hecho de violencia y resistencia contra la autoridad policial sea realmente relevante es suficiente que la conducta sea típica, antijurídica y culpable, por lo que se logra rectificar y probar la hipótesis planteada en la presente investigación.

Por lo que es acertado lo que señala (Buompadre, 2014). La coacción ejercida contra el funcionario debe recaer sobre un campo de absoluta ilegitimidad. Esto quiere decir que si ejerce violencia contra él para impedir que agote una arbitrariedad o una injusticia, el autor no estará cometiendo delito alguno, porque, en este caso, la violencia desempeña el papel de medio defensivo de sus propios derechos (Ferreira, 1995).

Identificar las características emergentes que tiene la proporcionalidad de la pena en la ciudad de Chiclayo, 2017

Los resultados en función a si cree usted que la proporcionalidad en las penas hasta el día de hoy aplicadas ha sido adecuada, se tiene que: 42.70% está en desacuerdo y el 4.86% está de acuerdo.

Los resultados en función a si considera usted que el principio de proporcionalidad en los delitos de violencia y resistencia a la autoridad, es

imprescindible para cumplir con el debido proceso, se tiene que: 39.46% está totalmente de acuerdo y el 8.65% está en desacuerdo.

En cuanto al trabajo de campo realizado y de acuerdo con las encuestas obtenidas se puede apreciar que la mayoría de estos menciona que la proporcionalidad en las penas hasta el día de hoy aplicadas ha sido adecuada y que el principio de proporcionalidad en los delitos de violencia y resistencia a la autoridad, es imprescindible para cumplir con el debido proceso.

Ilbay, S. (2016). Proyecto de reforma al artículo 386 numeral 3 del código orgánico integral penal, para garantizar el principio de proporcionalidad determinado en el artículo 76 numeral 6 de la constitución, en la unidad penal de Riobamba, en el año 2014. (Tesis de grado previo a la obtención del título de abogado de los tribunales de la república.). expresa que:

En el ejercicio de la reserva legal establecida para la reglamentación de los derechos constitucionales, y que está señalado en el Art. 132 numeral 2 de nuestra Constitución de la República, solo la restricción excesiva e imprevisible de los mismos implica la ilegitimidad del medio escogido para la realización de los fines constitucionales; así en términos generales, entre mayor sea la intensidad de la restricción a la libertad, mayor será la urgencia y la necesidad exigidas como condición para el ejercicio legítimo de la facultad legal.

Sierra B. (2015). La determinación legislativa de la pena del delito de peculado frente al principio de proporcionalidad penal. (tesi para obtener el titulo de abogado de la Universidad Central del Ecuador), expresa que:

Este plan de investigación aborda un estudio de la problemática existente en la aplicación de las penas privativas de la libertad en el Código Orgánico Integral Penal previstas para el delito de peculado. Se estudia el principio de proporcionalidad penal, en virtud del cual el legislador debe determinar penas que guarden relación con el grado de lesividad que se produce en el bien jurídico tutelado.

De los resultados ya obtenidos se puede apreciar que la proporcionalidad en las penas hasta el día de hoy aplicadas ha sido adecuada, se tiene que: 42.70% está en desacuerdo, por lo que la total mayoría de los encuestados respondió afirmativamente y con lo que se ha logrado con el objetivo planteado.

En base al objetivo planteado y con los resultados, que se han obtenido, los cuales fueron muy favorables, por lo que la mayoría está de acuerdo en que la proporcionalidad en las penas hasta el día de hoy aplicadas ha sido adecuada, por lo que se logra rectificar y probar la hipótesis planteada en la presente investigación.

En este sentido se menciona que el principio de proporcionalidad, como principio independiente dentro de los principios de la sanción, recoge la creencia de que la entidad de pena, esto es, la aflicción que ella origina por su naturaleza e intensidad o por los efectos socio personales que desencadena debe acomodarse a la importancia de la afcción al objeto tutelado y a la intensidad de la responsabilidad concurrente.

Identificar los factores influyentes en la relación entre la violencia y resistencia a la autoridad policial y la proporcionalidad de la pena en la ciudad de Chiclayo, 2017

Los resultados en función a si a su parecer, considera usted que el estado ha abusado del ius punendi del que se encuentra premunido, para determinar las sanciones en los delitos de violencia y resistencia contra la autoridad policial, se tiene que: 48.11% está de acuerdo y el 3.78% está totalmente en desacuerdo.

Los resultados en función a si considera usted que el principio de la proporcionalidad en sentido estricto e idoneidad son imprescindibles el uno del otro, se tiene que: 29.19% está en totalmente desacuerdo y el 21.62% está de acuerdo.

En cuanto al trabajo de campo realizado y de acuerdo con las encuestas obtenidas se puede apreciar que la mayoría de estos menciona que el el estado ha abusado del ius punendi del que se encuentra premunido, para determinar las

sanciones en los delitos de violencia y resistencia contra la autoridad policial y que el principio de la proporcionalidad en sentido estricto e idoneidad son imprescindibles el uno del otro.

Labastida B. (2014). El principio de proporcionalidad en el control de constitucionalidad de leyes penales (tesis de Maestría en Derecho - Universidad Panamericana – México), nos expresa que:

La aplicación del test de proporcionalidad en las decisiones legislativas concernientes a la orientación en el rumbo de la política criminal a través de la elección de los bienes jurídicamente tutelados, las conductas típicas antijurídicas y las sanciones penales – con el objeto de verificar si la medida es idónea, necesaria y proporcional en sentido estricto– resulta indispensable para minimizar el uso arbitrario del *ius puniendi*, cuando se atribuye a los poderes democráticos la función de decidir qué es punible y qué no lo es, en una suerte de precondition del principio de mínima intervención penal, garantía de los derechos humanos del imputado y en oposición a un indeseable populismo penal".

Ramirez Tirado (2016) en su tesis para bachiller de la Universidad Antenor Orrego “La Desproporcionalidad de la pena en el delito de violencia contra la autoridad en su forma agravada” afirma en una de sus conclusiones:

Que si se vulnera la proporcionalidad de las sanciones, en este sentido no deben de admitirse penas o medidas de seguridad, exageradas o irracionales en relación con la prevención del delito, resultando necesario distinguir dos exigencias: 1) La pena debe ser proporcional al delito, es decir, no debe ser exagerada; y, 2) La proporcionalidad se medirá con base en la importancia social del hecho (p. 49).

De los resultados ya obtenidos se puede apreciar que el estado ha abusado del *ius puniendi* del que se encuentra premunido, para determinar las sanciones en los delitos de violencia y resistencia contra la autoridad policial, se tiene que: 48.11% está de acuerdo, por lo que la total mayoría de los encuestados respondió afirmativamente y con lo que se ha logrado con el objetivo planteado.

En base al objetivo planteado y con los resultados, que se han obtenido, los cuales fueron muy favorables, por lo que la mayoría está de acuerdo en que el estado ha abusado del ius punendi del que se encuentra premunido, para determinar las sanciones en los delitos de violencia y resistencia contra la autoridad policial, por lo que se logra rectificar y probar la hipótesis planteada en la presente investigación.

En principio, el tipo penal (violencia y resistencia a la autoridad) es un delito de naturaleza subsidiaria y las circunstancias agravadas (inc. 3 del art. 367 CP) al no tener naturaleza autónoma sino depender del tipo básico (365 y 366 CP) deviene subsidiario del primero (subsidiario de los subsidiarios), al mismo tiempo, de reconducción a otros hechos ilícitos por la parte básica y por la circunstancia agravadas. Los tipos subsidiarios tiene varios referentes y uno de ellos es que tengan penas menores al tipo básico, depende de otros tipos que son principales, etc. (Hugo, p. 95).

Determinar la influencia de la violencia y resistencia a la autoridad policial en la proporcionalidad de la pena en la ciudad de Chiclayo, 2017

Los resultados en función a si considera usted que los procesos sobre delitos de violencia y resistencia contra la autoridad policial, han resultado ser céleres en nuestro sistema procesal, se tiene que: 50,27% está en desacuerdo y el 23.24% está ni de acuerdo ni en desacuerdo.

Los resultados en función a si a su parecer considera usted que la celeridad en los casos de violencia y resistencia contra la autoridad policial son determinantes para una efectiva sanción penal, se tiene que: 55.68% está en desacuerdo y el 3.78% está totalmente en desacuerdo.

En cuanto al trabajo de campo realizado y de acuerdo con las encuestas obtenidas se puede apreciar que la mayoría de estos menciona que el proceso sobre delitos de violencia y resistencia contra la autoridad policial, han resultado ser céleres en nuestro sistema procesal.

Mendez, Salinas, Alegria & Herrera (2011) en su tesis de investigación para “El principio de proporcionalidad en materia penal” doctorado de la universidad San Martín de Porres concluyen que:

La teoría de la ponderación parte de la idea de que todos los derechos fundamentales, al ser derivaciones de la dignidad humana, tienen el mismo valor para el ordenamiento jurídico, por dicha razón, los mismos pueden ser sopesados. Tanto la ponderación como el principio de proporcionalidad comparten los mismos subprincipios que han de analizarse cuando dos derechos se encuentran en conflicto (idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto) (p.p. 30, 31).

Valderrama Mayta (2016) en su tesis “La Determinación Judicial de la Pena de acuerdo al artículo 45-A del Código Penal y el Principio de Proporcionalidad.” para obtener el grado de bachiller arriba a la conclusión siguiente en cuanto al tema:

En muchos casos los jueces efectúan el proceso de dosificación de la pena del artículo 45-A de manera innecesaria, porque cuando el delito queda en grado de tentativa, o existe una responsabilidad atenuada que comprende el artículo 21 del Código Penal o, en su caso, el grado de participación del agente es en grado de cómplice secundario, entonces la pena a aplicarse será por debajo del mínimo legal a discreción del juez y éste no necesita efectuar el procedimiento de proporcionalidad en cuanto al daño (p. 105).

De los resultados ya obtenidos se puede apreciar con claridad que los procesos sobre delitos de violencia y resistencia contra la autoridad policial, han resultado ser céleres en nuestro sistema procesal, se tiene que: 50,27% está en desacuerdo, por lo que la total mayoría de los encuestados respondió afirmativamente y con lo que se ha logrado con el objetivo planteado.

En base al objetivo planteado y con los resultados, que se han obtenido, los cuales fueron muy favorables, por lo que la mayoría está de acuerdo en que los procesos sobre delitos de violencia y resistencia contra la autoridad policial, han resultado ser céleres en nuestro sistema procesal, por lo que se logra rectificar y probar la hipótesis planteada en la presente investigación.

Lo cual tiene una clara relación con el Acuerdo Plenario como doctrina legal los criterios expuestos en los fundamentos 16 al 23 que, como principios jurisprudenciales deben ser invocados por los jueces de todas las instancias, sin perjuicio de la excepción contemplado en el segundo párrafo del art. 22 de la Ley Orgánica del Poder Judicial se hace extensiva a todos los casos, donde policías, miembros de las fuerzas armadas, jueces, fiscales o magistrados del Poder Judicial, fiscales, miembros del Tribunal Constitucional o autoridad elegida (presidente, gobernadores, alcaldes, congresistas, regidores, etc.)son afectados por la acción de dolo directo de los infractores “[...] debe operar de manera residual y subsidiaria a la eficacia de otros delitos que involucran formas de daño ocasionados dolorosamente por terceros contra la vida, la salud la libertad de efectivos policiales cuando estos actúan en ejercicio de sus funciones o como consecuencias de represalias por la realización legítima de la misma (fundamentos jurídicos n.º 18)

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones

1. Que dentro de la Violencia y resistencia a la autoridad policial influye mucho en la proporcionalidad de la pena ya que en la ciudad de Chiclayo para poder determinar un hecho de violencia y resistencia a la autoridad policial y esta sea realmente relevante es suficiente que la conducta sea típica, antijurídica y culpable, lo cual acarrea una pena de doce años, cuando la acción delictiva se dirige contra un policía, miembro de las fuerzas armadas, juez, fiscal, miembro del Tribunal Constitucional o autoridad elegida por mandato popular.
2. Las características emergentes que tiene la Violencia y Resistencia a la autoridad Policial, es en que se encuentra regulado en el Art. 367, párrafo 2, inciso 3., en donde se establece que la pena es de doce años, cuando la acción delictiva se dirige contra un policía, existiendo un despotismo de las leyes penales.
3. En relación a las características emergentes que tiene la proporcionalidad de la pena, es que la proporcionalidad es un principio que se encuentra tipificado en nuestra constitución en el último párrafo del artículo 200, siendo un principio netamente reconocido, entonces las penas deben imponerse bajo este valor constitucional.
4. Los factores influyentes en relación entre la Violencia y Resistencia a la autoridad policial y la proporcionalidad de la pena, que el estado ha abusado del *ius punendi* (*derecho a sancionar*) del que se encuentra premunido, para determinar las sanciones en los delitos de violencia y resistencia contra la autoridad policial, además la proporcionalidad de la pena debe ser idónea a los hechos, asimismo se tiene en cuenta que los efectivos policiales en ocasiones hacen abuso de autoridad.
5. Se ha determinado que la influencia de la violencia y resistencia a la autoridad policial en la proporcionalidad de la pena, es que no se debe sobre criminalizar actos que solo ocasionaron lesiones leves.

Recomendaciones

1. Que los Jueces al momento de sancionar actos de violencia y resistencia a la autoridad policial, están obligados a interpretar las normas que se deben de aplicar, buscando sentido para el caso, para ello deberá preferir en materia de derechos humanos a los tratados y conversiones celebrados por el Estado en vigor y la Constitución, para obtener una pena justa.
2. Que los agentes policiales al momento de intervenir a un ciudadano, deben encontrarse en el ejercicio legítimo de sus funciones y en el marco de sus competencias y atribuciones.
3. Que la aplicación de la pena debe ser justas y proporcionales al hecho
4. Que los magistrados duden de analizar las circunstancias en las que se da el delito de violencia y resistencia a la autoridad policial antes de imponer penas sobre criminalizadas.
5. Que el principio de proporcionalidad no solo puede utilizarse como prohibición de exceso de la pena en una conducta ilícita, si no también puede ser aplicada en caso donde el legislador realizó una protección defectuosa en las normas sancionadoras

REFERENCIAS

Acuerdo plenario 2016 “tipicidad subjetiva en el delito de violencia y resistencia a la autoridad

Alegria, P. J., Conco, M. C., Córdova, S. J., & Herrera, L. D. (2011). *El principio de proporcionalidad en materia penal*. Lima: Universidad San Martín de Porres. Boix, R. j. (2015). *La constitución Política Española de 1978 y el Derecho Penal*. Alicante: Universidad de Alicante.

Alvares, H. (2014). *La crisis permanente del derecho penal*. Lima: Actualidad penal.

Boix, R. j. (2015). *La constitución Política Española de 1978 y el Derecho Penal*. Alicante: Universidad de Alicante.

Castillo, A. J. (2012). *Principios de Derecho Penal*. Lima: Aras.

Contreras, G. P. (2014). *Una tesis para entender la medida de la pena en los casos de reiteración de delitos de la misma especie: análisis de las reglas penológicas contenidas en el artículo 351 del Código Procesal Penal a la luz del Principio de Proporcionalidad Constitucional*. Talca: Universidad de Talca.

Díez Ripollés, J. (2016). *Derecho penal español. Parte general*, 4.a ed., Valencia: Tirant lo Blanch.

Fuentes, C. H. (2014). El principio de proporcionalidad en Derecho penal. Algunas consideraciones acerca de su concretización en el ámbito de la individualización de la pena. *Scielo*, 39.

Huarcaya Ramos, B. (2016). *Delitos contra la administración pública cometidos por funcionarios públicos*. Lima: Gaceta Jurídica.

Hugo, A. J. (2014). *El tipo penal y funciones en el orden general y específico de su constructo*. Lima: Actualidad Penal.

Hugo, Á. J. (2015). *Título Preliminar. Principios generales*. Lima: Actualidad penal.

- Hugo, Á. J. (2016). *¿Hacia una reconducción del derecho penal a un derecho penal constitucionalizado?* Lima: Actualidad penal.
- Hugo, B. & Huarcaya B., (2016). “Teoría para un derecho penal constitucionalizado”, en *Gaceta Penal & procesal penal*, t. 83, Lima: mayo.
- Hugo. (2016). “El delito de violencia y resistencia a la autoridad”, en *Actualidad Penal*, n.º 23, Lima: mayo.
- Hugo, B. (2014) “La crisis permanente del Derecho Penal”, en *Actualidad Penal*, N°5, Lima: noviembre.
- Hurtado Pozo, J. (2015), *Manual de derecho penal. Parte general*, 3.a ed., Lima: Grijley.
- Juárez, M. C. (2013). *Análisis del delito de desobediencia y resistencia a la autoridad en la legislación peruana*. Lex de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Alas Peruanas, 274.
- Jescheck, H. (2013). *Tratado de derecho penal. Parte general*, traducción de la 4.a alemana (1988) por José Luis Manzanares Samaniego, Granada: Comares.
- Luna, C. J. (2016). *La proporcionalidad como principio limitador en la determinación de las penas*. UNAM, 328.
- Ministerio de Justicia. (2017). *La proporcionalidad en la legislación Colombiana*. Bogota: Ibañez editores.
- Mir Puig, S. (2014). *Derecho penal. Parte general*, 8.a ed., Barcelona: Reppertor.
- Mauricio Prado & Jhonny Joel, (2018). *La resistencia y violencia contra la autoridad en el ejercicio de funciones en el Distrito Fiscal de Calleria- Pucallpa, Región Ucayali 2016*
- Neyra Flores, J. (2015). *Tratado de derecho procesal penal*, t. II, Lima: Idemsa
- Navarro Meneses, A. (2018). *Principio de proporcionalidad de la pena en el delito de violencia y resistencia a la autoridad –agravada*, establecimiento penal del Callao

- Olivera, C. L., & Perez, C. D. (2017). El principio de proporcionalidad para determinar la pena en los delitos de violación sexual en menores de 12-14 años en la ciudad de Chiclayo. Pementel: Universidad Señor de Sipan.
- Open Society Justice Initiative, Presumption of Guilt (2014): The Global Overuse of Pretrial Detention, New York: Recuperado de <osf.to/2pTlijk>.
- Open Society Foundations (2011). The Socioeconomic Impact of Pretrial Detention. A Global Campaign for Pretrial Justice Report, New York: Recuperado de <osf.to/2qJzrkV>
- Oré Guardia, A. (2016). El hábeas corpus: un enfoque casuístico, Lima: Gaceta Jurídica.
- Oré Guardia, A. (2014), Manual de derecho procesal penal, t. 2, Lima: Reforma.
- Ortiz Sanchez Diana Ines. (2016). *Proporcionalidad de las penas y el grado de razonabilidad en el delito de violencia y resistencia a la autoridad en los juzgados S.J.L-2016*
- Pásara, L. (2013). La prisión preventiva y el ejercicio de la independencia judicial. Análisis comparativo”, en AA. VV., Independencia judicial insuficiente, prisión preventiva deformada. Los casos de Argentina, Colombia, Ecuador y Perú, Washington, D.C.: Due Process of Law Foundation.
- Pimentel Calle, O. (2014). Algunas consideraciones en torno a las medidas coercitivas personales en el Derecho Procesal Penal. Especial referencia a la detención domiciliaria”, en Revista de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, n.º 1, Lima.
- II pleno jurisdiccional de extraordinario de las salas penales permanentes y transitorias 2016
- Perello, D. I. (2013). El principio de proporcionalidad y la jurisprudencia constitucional. Dianlet, 70.
- Prado Saldarriaga, V. (2015). Medidas alternativas a la pena privativa de libertad”, en Hurtado Pozo, José y Víctor Prado Saldarriaga, Manual de derecho penal. Parte general, t. II, 4.a ed., Lima: Idemsa.
- Prado Saldarriaga, V. (2016). Consecuencias jurídicas del delito, Lima: Idemsa.

- Ramirez, T. M. (2016). La desproporcionalidad de la pena en el delito de violencia contra la autoridad en su forma agravada. Trujillo: Universidad Privada Antenor Orrego.
- Sánchez Velarde, P. (2017). El nuevo proceso penal, Lima: Idemsa.
- Stratenwerth, G. (2015). Derecho penal. Parte general I, Buenos Aires: Hammurabi.
- Triana, C. R., & Gonzales, A. I. (2017). La proporcionalidad de las penas en la legislación penal Colombiana. Bogota: Ministerio de Justicia.
- Urquiza Olaechea, J. (2014). Prohibición de analogía in malam partem”, en AA. VV., Código Penal Comentado, t. I, Lima: Gaceta Jurídica.
- Villa, S. J. (2014). *Derecho penal parte general*. Lima: Aras.
- Villa, S. J. (2014). Derecho penal parte especial. Lima: Aras.
- Villavicencio Terreros, F. (2006). *Derecho penal. Parte general*, Lima: Grijley
- Valderrama, M. V. (2016). La Determinación Judicial de la Pena de acuerdo al artículo 45-A del Código Penal y el Principio de Proporcionalidad. Cusco: Universidad Andina de Cusco.
- Velásquez Velásquez, F. (2014) Manual de Derecho Penal. Parte general, 6.a ed., Bogotá: Ediciones Jurídicas Andrés Morales.
- Villavicencio Terreros, F. (2006). Derecho penal. Parte general, Lima: Grijley.
- Yenissey, R. I. (2016). La proporcionalidad en las penas. Sinaloa: Ciencias penales.
- Zaffaroni, Eugenio R. (2016). El enemigo en el derecho penal, Bogotá: Ibáñez y Universidad Santo Tomás

LA VIOLENCIA Y RESISTENCIA A LA AUTORIDAD POLICIAL EN LA PROPORCIONALIDAD DE LA PENA EN LA CIUDAD DE CHICLAYO, 2017

Mediante esta técnica de recopilación de datos se podrá obtener la información que posteriormente será analizada e incorporada al trabajo de investigación que permitirá contrastar la variable dependiente con la independiente, los datos recogidos serán sometidos a presiones porcentuales para ser presentados como averiguaciones en forma de cuadro, marque con una X, la opción que usted crea conveniente.

1	2	3	4	5
Totalmente en desacuerdo	desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo

N ^a	LA VIOLENCIA Y RESISTENCIA A LA AUTORIDAD POLICIAL	TD	D	NA/ND	A	TA
	EFICAZ	1	2	3	4	5
01	¿Considera usted que para que el hecho de violencia y resistencia contra la autoridad policial sea realmente relevante es suficiente que la conducta sea típica, antijurídica y culpable?					
02	¿Considera usted que el supuesto típico de violencia es un estándar suficiente para el amparo del debido proceso?					
03	¿Considera usted que la violencia y resistencia contra a la autoridad Policial se encuentra correctamente regulada en el código penal?					
04	¿Cree usted que la regulación que se le ha dado a la acción penal respecto de la violencia y resistencia contra la autoridad policial, han resultado eficientes en nuestra realidad?					
05	¿Considera usted que los procesos sobre delitos de violencia y resistencia contra la autoridad policial, han resultados ser céleres en nuestro sistema procesal?					
06	¿A su parecer considera usted que la celeridad en los casos de violencia y resistencia contra la autoridad policial son determinantes para una efectiva sanción penal?					
	PROPORCIONAL					
07	¿Considera usted que el delito de violencia y resistencia contra la autoridad policial es graduablemente en función al hecho?					
08	¿Cree usted que la graduación en los delitos de violencia y resistencia contra la autoridad policial han sido eficiente?					
09	¿A su parecer considera usted que la normativa que regula el delito de violencia y resistencia contra la autoridad policial, han resultado eficientes hasta la actualidad?					
10	¿Considera usted que existen mecanismos para determinar la responsabilidad penal en los casos de violencia y resistencia a la autoridad policial?					

11	¿Considera usted que la determinación de la pena del delito contra violencia y resistencia contra la autoridad policial se encuentra idóneamente regulada en nuestro ordenamiento jurídico?					
12	¿A su parecer, considera usted que el hecho punible (violencia y resistencia contra la autoridad policial) al ser una conducta antijurídica y debido a su naturaleza debería contener un estándar de sanción graduable?					
DISUASORIA						
13	¿Considera usted que un hecho por ser antijurídico y tener una sanción penal gravosa, resulta más satisfactoria?					
14	¿Cree usted que la sanción de los delitos de violencia y resistencia contra la autoridad policial es congruente con la medida impuesta en la ciudad de Chiclayo en el año 2017?					
15	¿Considera usted congruentes las actuales medidas que se aplican en la ciudad de Chiclayo, respecto de los delitos de violencia y resistencia contra la autoridad policial?					
LA PROPORCIONALIDAD DE LA PENA						
JUSTA						
1	¿Considera usted justa la sanción punible que se le da a los delitos de violencia y resistencia contra la autoridad policial?					
2	¿A su parecer, considera usted que el estado ha abusado del <i>ius punendi</i> del que se encuentra premunido, para determinar las sanciones en los delitos de violencia y resistencia contra la autoridad policial?					
3	¿Considera usted que las sanciones impuestas a los delitos de violencia y resistencia contra la autoridad policial se proyecta a una resocialización y rehabilitación?					
4	¿Cree usted que el delito de violencia y resistencia contra la autoridad policial, limita los estándares de una verdadera Justicia?					
5	¿Cree usted que las sentencias hasta el día de hoy emitidas respecto de los delitos de violencia y resistencia contra la autoridad policial, han sido proporcionales?					
6	¿Considera usted que el principio de proporcionalidad en los delitos de violencia y resistencia contra la autoridad policial, ha sido correctamente aplicado?					
CORRECTIVA						
7	¿A su parecer considera usted que el principio de proporcionalidad se ha valorado a la luz de los tratados internacionales?					
8	¿Cree usted que la proporcionalidad en las penas hasta el día de hoy aplicadas han sido adecuadas?					

9	¿Considera usted que la adecuación en un estándar de graduación de la proporcionalidad del delito de violencia y resistencia contra la autoridad policial, generaría una mejor resolución de conflictos?					
10	¿Para usted existe mecanismo legal más eficiente para dar cumplimiento al principio de proporcionalidad en el delito de violencia y resistencia contra la autoridad policial?					
11	¿Considera usted que el principio de proporcionalidad en los delitos de violencia y resistencia a la autoridad, es imprescindible para cumplir con el debido proceso?					
12	¿Cree usted que el principio de proporcionalidad hasta hoy invocado en los casos de violencia y resistencia contra la autoridad policial- Chiclayo 2017, han resultado idóneos en los procesos?					
	LEGAL					
13	¿Considera usted que el principio de proporcionalidad en sentido estricto e idoneidad son imprescindibles el uno del otro?					
14	¿Cree usted que la población conoce la legalidad del principio de proporcionalidad en la ciudad de Chiclayo?					
15	¿Considera usted que el marco legal del delito contra la Violencia y resistencia contra la autoridad policial, respecto del principio de proporcionalidad es el adecuado?					